LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0357-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

CHIVAY-CAYLLOMA-AREQUIPA

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE LOS PERIODOS 2014 AL 2017"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE III

AREQUIPA - PERÚ

11 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0222023203570 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2023-2-0357-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE LOS PERIODOS 2014 AL 2017"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Inacciones administrativas dentro del periodo determinado por ley, motivó la prescripción de papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas durante los años 2015 al 2017 en el ámbito de la agencia municipal n° 1 Majes, conllevando a un perjuicio económico para la entidad de S/ 55 091,00.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022 2023-2-0263-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE LOS PERIODOS 2014 AL 2017"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Caylloma, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Caylloma, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0357-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 0566-2023-OCI-MPC-CHIVAY de 22 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los responsables de la Agencia Municipal Majes y áreas relacionadas realizaron acciones dentro de los plazos para determinar la existencia de infracción por papeletas impuestas al tránsito terrestre y su conclusión, en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El hecho con evidencia de presunta irregularidad se circunscribe en la prescripción de papeletas de infracción al reglamento de tránsito que fueron impuestas desde el 1 de enero de 2015[2] al 31 de mayo 2017 por la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la Agencia Municipal n.° 1 Majes, sin que los funcionarios resolvieran con sancionar a los infractores con la multa correspondiente y/o exigiendo el derecho de pago de multa en su debida oportunidad.

Alcance

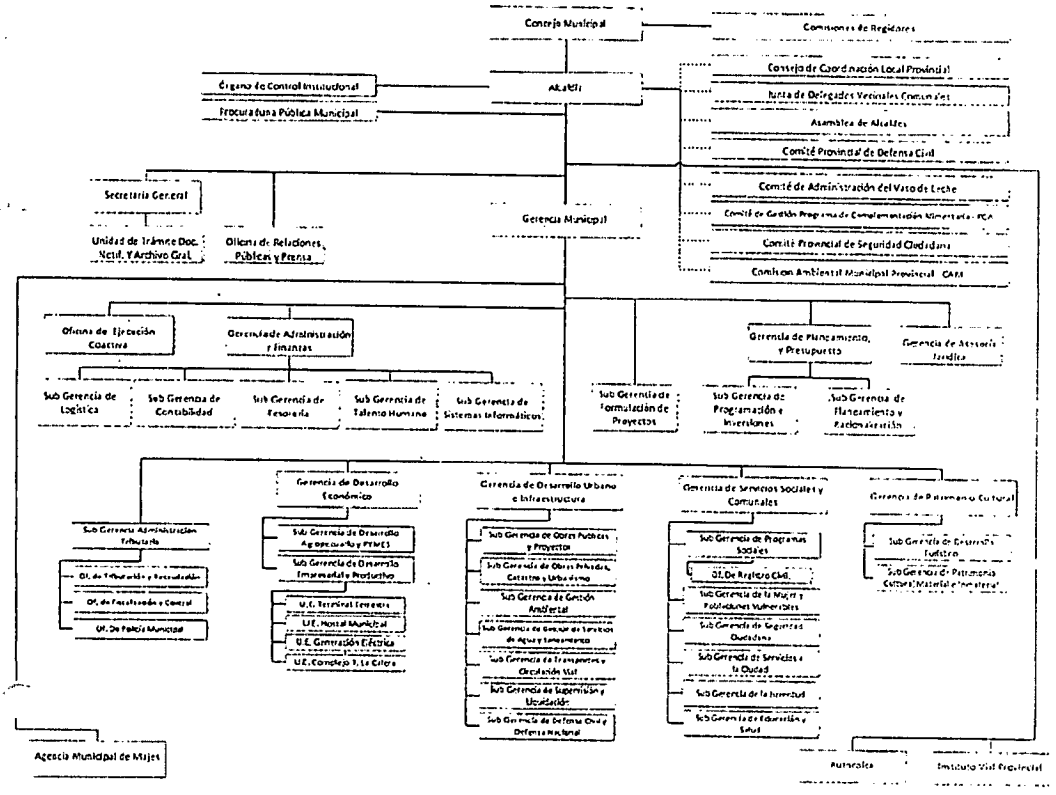
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021, que incluye las papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito desde que fueron impuestas hasta su periodo de prescripción y la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Caylloma. es un ente de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

[2] Las papeletas impuestas en el año 2014, no forman parte de la materia de control y alcance en razón de que en dicho periodo hubo un siniestro en la Agencia Municipal N° 01 Majes.



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INACCIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PERIODO DETERMINADO POR LEY, MOTIVÓ LA PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE LOS AÑOS 2015 AL 2017 EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA MUNICIPAL N° 1 MAJES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 55 091,00.

La Agencia Municipal N° 1 - Majes, es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Caylloma, a la cual se delegó funciones para resolver expedientes administrativos de la comunidad en primera instancia, respecto del cual, los funcionarios en su calidad de jefes y/o gerentes de la agencia, así como los jefes y encargados de transportes y circulación vial de dicha agencia, no efectuaron acciones administrativas para resolver mediante resoluciones de sanción la determinación de la multa y/o el

agotamiento de la vía administrativa, de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas por la Policía Nacional del Perú, durante los años 2015, 2016 hasta mayo de 2017, dentro de los cuatro años luego de haber sido emitidas, permitiendo con ello que el infractor solicite la correspondiente prescripción.

De la misma forma, no existieron acciones administrativas o fueron inoportunas por parte de los ejecutores coactivos de la Municipalidad Provincial de Caylloma, encargados de resolver las papeletas impuestas en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes, para hacer posible la exigibilidad del cobro de las multas determinadas en las resoluciones de sanción como parte del procedimiento sancionador, con lo cual también se permitió la consecuente prescripción de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

De esta manera, se contravino el Reglamento Nacional de Tránsito en sus artículos 5°, 336° y 338° modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[3]; la Ley del Procedimiento Administrativos General, en su artículo 233° modificados con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[4] y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016[5] y 251° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

Con dicha inacción se generó un perjuicio económico para la Entidad por el importe de S/ 55 091,00 (cincuenta y cinco mil noventa y uno y 00/100 soles).

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes:

La Agencia Municipal N° 1 - Majes, es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Caylloma, dependiente funcional y administrativamente de la gerencia municipal de dicha comuna, a la cual se delegó funciones para resolver expedientes administrativos de la comunidad en primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones[6,7].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

[3] Vigente desde el 25 de abril de 2014.
[4] Vigente desde el 25 de junio de 2008.
[5] Vigente desde el 22 de diciembre de 2016.
[6] Mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2013-MPC-CHIVAY de 14 de marzo de 2013, se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, el cual, respecto a la Agencia, indicaba lo siguiente:
"Artículo 97°.- Agencia Municipal Provincial de Caylloma en el Distrito de Majes
La Agencia Municipal Provincial de Caylloma en el Distrito de Majes es un Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Caylloma, fue creada por Acuerdo de Concejo y asume la responsabilidad fundamental por delegación de Promover el Desarrollo integral, en el ámbito geográfico que se les asigne, formando parte activa del proceso de planeación local de su jurisdicción, en forma permanente y participativa, depende jerárquicamente y funcionalmente de la Gerencia Municipal."
"Artículo 98°.-Funciones de la Agencia Municipal Provincial de Caylloma en el Distrito de Majes
(...)
5. Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
(...)"
[7] Mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016, se aprobó los instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Caylloma: el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Organigrama Estructural (...), respecto de la Agencia, indica lo siguiente:
"Artículo 116°.-De la Agencia Municipal de Majes.
La Agencia Municipal Majes es un Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Caylloma, fue creada por Acuerdo de Concejo y asume la responsabilidad fundamental por delegación de promover el desarrollo integral, en el ámbito geográfico del distrito de Majes, formando parte activa del proceso de planeación local de su jurisdicción, en forma permanente y participativa, como tal tiene las siguientes funciones:
(...)
6. Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad.
(...)"

Posteriormente mediante Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-A-MPC-CHIVAY de 16 de diciembre de 2020, se precisaron atribuciones en procedimientos sancionadores, para que la Agencia de Majes en asuntos producidos en el territorio del distrito de Majes, "materia" "Transportes", actúe como *"Órgano Instructor"*, y la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial[8] tenga atribuciones como *"Órgano Sancionador"*. **(Apéndice n.° 20).**

Las papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito son impuestas por la Policía Nacional del Perú, las que fueron de conocimiento de la Agencia Municipal N° 1 Majes, a través de oficios recepcionadas, por mesa de partes que se detallan a continuación:

- Año 2015: Oficios: n.°s 37-15-RP-DTPA-DIVPOS-CEP-SIAT recepcionado el 16 de febrero de 2015; 214-15-REGARE-DTPA-DIVPOS-CEP-SIAT recepcionado el 1 de abril de 2015; oficios n.°s 224, 229, 483, 499, 536, 617, 646, 654, 753-2015-REGARE-PNP-DIVPOS-CEP-SIAT recepcionados el 8 de julio, 13 de abril, 3 de julio. 10 de julio, 30 de julio, 24 de agosto, 10 de setiembre, 14 de setiembre, 16 de octubre de 2015, respectivamente; 773, 775, 778, 780, 781, 782-2015-REGARE-PNP-DIVPOS-CEP-SIAT recepcionadas todas el 28 de octubre de 2015; 871 y 872-2015-REGARE-PNP-DIVPOS-CEP-SIAT recepcionadas ambas el 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4).**

- Año 2016: tenemos el ingreso de los oficios: n.°s 51, 52, 105, 126, 326, 345, 415-2016-REGARE-PNP-DIVPOS-CEP-SIAT recepcionadas el 4 de febrero, 4 de febrero, 3 de marzo, 14 de marzo, 30 de mayo, 8 de junio, 30 de junio de 2015, respectivamente; oficio n.° 151-2016-REGPOARE-DIVPOS-CEP-SIAT de 28 de marzo; oficios n.°s 686, 705, 726, 746, 823, 911-2016-REGPOLAQP-PNP/DIVPOS-CSEP-SIAT recepcionados el 19 de setiembre, 26 de setiembre, 3 de octubre, 12 de octubre, 7 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, respectivamente. **(Apéndice n.° 4).**

- Año 2017: se tramitaron las papeletas a través del oficio n.°s 003-2017-REGPOLAQP-PNP/DIVPOS-CSEP-SIAT de 3 de enero de 2017; oficios n.°s 85, 88, 222, 227, 292, 302, 499-2017-NOVMACREGPOL-AQP/DIVPOS-CSEP-SIAT con fechas de recepción de 20 de febrero, 20 de febrero, 28 de abril, 4 de mayo, 29 de mayo, 2 de junio y 28 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 4).**

1. <u>De la prescripción en la determinación de la multa sobre las papeletas impuestas por infracción al reglamento nacional de tránsito:</u>

Habiéndose obtenido la información de la Agencia Municipal N° 1 Majes[9], se advierten papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito[10] **(Apéndice n.° 6)**, que recayeron en la figura de la prescripción conforme las resoluciones que fueron emitidas durante los periodos 2019 al 2022[11] **(Apéndice**

[8] De acuerdo al organigrama la subgerencia de Transportes y Circulación Vial pertenece a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

[9] Mediante Hoja de Coordinación n.° 044-G-AG1-M/MPC de 9 de marzo de 2023 la Gerencia Agencia n.° 1 Majes–MPC de la Municipalidad Provincial de Caylloma e informes adjuntos n.°s 002-2023-AG. N°1-MAJES-MPC y 055-2023-KJCV-AG.N°1-MAJES-MPC de 9 de marzo de 2023 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, remitió al Órgano de Control Institucional las resoluciones de prescripción de papeletas por infracción al tránsito emitidas durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. **(Apéndice n.° 5)**

[10] Las papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito fueron encontradas en su mayoría en original y en los casos que no fueron ubicados el sustento es su registro en el Sistema Nacional de Sanciones; siendo que la evidencia se encuentra como documento adjunto para resolver la solicitud de prescripción presentada por el infractor.

[11] Las propias resoluciones de prescripción, durante el año 2019, señalan como motivo de la prescripción *"... se han superado los plazos de acuerdo a Ley, para la acción y multa"*.
De la misma forma las resoluciones de prescripción del año 2021 y 2022, señalan como motivo de la prescripción *"... se han superado los plazos de acuerdo a Ley, transcurriendo más de 4 años de inacción administrativos por la autoridad municipal."*
Otras resoluciones señalaron lo siguiente *"desde la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor en los diferentes años, hasta la fecha han transcurrido más de 4 años de paralizado el procedimiento, habiendo vencido en exceso el plazo para emitir la resolución de sanción, por lo que ha operado la prescripción de la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracción administrativa con el artículo 252.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*.

n.° 7) por los funcionarios de turno, declarando su prescripción[12], las mismas que fueron impuestas por la Policía Nacional del Perú, durante los años 2015, 2016, hasta mayo de 2017, indicando el grado de la infracción cometida: leve, grave o muy grave, ello dentro de la jurisdicción del distrito de Majes, lugar donde se encuentra ubicado el Órgano Desconcentrado, Agencia Municipal N° 1 Majes, como se describe en cuadro n.° 1:

Cuadro n.° 1
Resoluciones de prescripción 2019, 2020, 2021 y 2022 resolviendo la prescripción de papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito de 2015 al 31 de mayo de 2017 y determinación de la multa

N°	Resolución gerencial n.°	Fecha	Papeleta n.°	Código de infracción	Fecha de infracción	Fecha de prescripción	Multa S/
1	0315-2019-AG.N°01-M-MPC	1/02/2019	008504	G40	22/01/2015	22/01/2019	308
2	040-2022-G-AG.N°01-M-MPC	20/01/2022	008548	G40	3/02/2015	3/02/2019	308
3	493-2022-G-AG.N°01-M-MPC	17/08/2022	008744	G58	5/03/2015	5/03/2019	308
4	0854-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	9/11/2020	008814	M03	23/03/2015	23/03/2019	1,925
5	0684-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	24/05/2019	007400	M28	2/05/2015	2/05/2019	308
6	01516-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	26/11/2019	008984	M28	17/05/2015	17/05/2019	462
7	569-2021-G-AG.N°1-MAJES-MPC	30/09/2021	008940	G58	17/05/2015	17/05/2019	308
8	1164-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	4/09/2019	009055	G58	6/06/2015	6/06/2019	308
9	01516-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	26/11/2019	009025	G28	3/07/2015	3/07/2019	308
10	281-2021-OTYCV-AG.N°01-MAJES-MPC	10/05/2021	009222	G58	6/07/2015	6/07/2019	308
11	661-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	18/10/2022	009325	M05	6/07/2015	6/07/2019	1,925
12	1400-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	25/10/2019	009210	G56	9/07/2015	9/07/2019	308
13	1163-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	4/09/2019	009254	G28	13/07/2015	13/07/2019	308
14	1397-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	25/10/2019	009237	G56	13/07/2015	13/07/2019	308
15	1163-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	4/09/2019	009390	M09	30/07/2015	30/07/2019	924
16	0488-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	9/04/2019	009324	G30	7/08/2015	7/08/2019	308
17	1215-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	13/09/2019	010128	M02	7/08/2015	7/08/2019	1,925
18	451-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	23/07/2021	009397	G29	7/08/2015	7/08/2019	308
19	238-2021-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	20/04/2021	009608	M11	21/08/2015	21/08/2019	462
20	0133-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	13/03/2020	009578	M16	23/08/2015	23/08/2019	462
21	445-2021-G-AG.01-MAJES-MPC	23/07/2021	009675	G28	25/08/2015	25/08/2019	308
22	536-2022-G-AG.N°01-M-MPC	29/08/2022	009666	M16	26/08/2015	26/08/2019	462
23	743-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	13/12/2021	009600	M16	27/08/2015	27/08/2019	462
24	0750-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	8/10/2020	009653	M19	1/09/2015	1/09/2019	462
25	614-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	14/09/2022	009737	G58	5/09/2015	5/09/2019	308
26	1215-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	13/09/2019	010129	G58	7/09/2015	7/09/2019	308
27	0794-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	27/10/2020	009688	G58	10/09/2015	10/09/2019	308
28	464-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	3/08/2021	010124	G56	22/09/2015	22/09/2019	308
29	553-2022-G-AG.N°01-M-MPC	31/08/2022	010151	G30	26/09/2015	26/09/2019	308
30	743-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	13/12/2021	010168	M16	1/10/2015	1/10/2019	462
31	1368-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	15/10/2019	010178	G56	2/10/2015	2/10/2019	308
32	150-2021-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	15/03/2021	010194	G20	5/10/2015	5/10/2019	308
33	1400-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	25/10/2019	010176	G56	7/10/2015	7/10/2019	308
34	075-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	15/02/2021	010201	G28	9/10/2015	9/10/2019	308

[12] Cabe señalar que las resoluciones de prescripción emitidas por los diferentes funcionarios de la Agencia, independientemente que estén notificadas o no, provienen de las solicitudes presentadas por los propios infractores, las que fueron resueltas por la Agencia N° 1 Majes.

N°	Resolución gerencial n.°	Fecha	Papeleta n.°	Código de infracción	Fecha de infracción	Fecha de prescripción	Multa S/
35	0904-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	30/11/2020	010207	M28	12/10/2015	12/10/2019	462
36	759-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	16/12/2021	10359	G28	24/10/2015	24/10/2019	308
37	605-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	13/09/2022	10371	G58	26/10/2015	26/10/2019	308
38	530-2021-G-AG.N°1-MAJES-MPC	31/08/2021	10375	M28	27/10/2015	27/10/2019	462
39	464-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	3/08/2021	10392	G40	4/11/2015	4/11/2019	308
40	075-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	15/02/2021	010949	G13	9/11/2015	9/11/2019	308
41	333-2021-G-AG.01-MAJES-MPC	1/06/2021	10468	M16	19/11/2015	19/11/2019	462
42	0741-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	31/05/2019	10518	G58	23/11/2015	23/11/2019	308
43	467-2021-G-AG.N°1-MAJES-MPC	3/08/2021	10248	G56	24/11/2015	24/11/2019	308
44	0905-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	30/11/2020	10550	G56	6/12/2015	6/12/2019	308
45	241-2022-G-AG.N°01-M-MPC	11/04/2022	011156	G28	7/12/2015	7/12/2019	308
46	533-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	7/09/2021	011182	G28	9/12/2015	9/12/2019	308
47	0905-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	30/11/2020	11196	G58	11/12/2015	11/12/2019	308
48	0077-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	2/03/2020	010954	M28	15/12/2015	15/12/2019	462
49	0793-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	27/10/2020	011188	G58	15/12/2015	15/12/2019	308
50	0852-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	9/11/2020	011237	G30	18/12/2015	18/12/2019	308
51	240-2022-G-AG.N°01-M-MPC	11/04/2022	011178	G30	19/12/2015	19/12/2019	308
52	0729-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	22/09/2020	011244	G56	26/12/2015	26/12/2019	308
53	075-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	15/02/2021	010958	M19	6/01/2016	6/01/2020	474
54	776-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	7/12/2022	011028	G56	13/01/2016	13/01/2020	316
55	01516-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	26/11/2019	011254	G40	26/02/2016	26/02/2020	316
56	773-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	7/12/2022	011121	M17	9/03/2016	9/03/2020	474
57	599-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	12/09/2022	011435	G28	23/05/2016	23/05/2020	316
58	484-2022-G-AG.N°01-M-MPC	17/08/2022	011583	G56	30/05/2016	30/05/2020	316
59	240-2022-G-AG.N°01-M-MPC	11/04/2022	011537	G56	26/06/2016	26/06/2020	316
60	0850-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	9/11/2020	011644	G56	5/07/2016	5/07/2020	316
61	444-2021-G-AG.01-MAJES-MPC	19/07/2021	011655	G56	10/07/2016	10/07/2020	316
62	464-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	3/08/2021	011704	G56	21/07/2016	21/07/2020	316
63	464-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	3/08/2021	011792	M19	21/08/2016	21/08/2020	474
64	278-2021-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	10/05/2021	011756	M21	22/08/2016	22/08/2020	474
65	0903-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	30/11/2020	011827	M17	10/09/2016	10/09/2020	474
66	464-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	3/08/2021	011718	L01	29/09/2016	29/09/2020	158
67	536-2021-G-AG.N°1-MAJES-MPC	8/09/2021	012051	G25	3/11/2016	3/11/2020	316
68	273-2021-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	6/05/2021	012159	M17	23/11/2016	23/11/2020	474
69	749-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	2/12/2022	012183	M27	30/11/2016	30/11/2020	1,975
70	389-2022-G-AG.N°01-M-MPC	12/07/2022	012230	G56	10/12/2016	10/12/2020	316
71	664-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	18/10/2022	012334	G56	29/12/2016	29/12/2020	316
72	0816-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	14/06/2019	012240	M17	13/01/2017	13/01/2021	486
73	774-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	7/12/2022	012435	M27	8/02/2017	8/02/2021	2,025
74	537-2021-G-AG.N°1-MAJES-MPC	8/09/2021	012431	G56	10/02/2017	10/02/2021	324
75	566-2021-G-AG.N°1-MAJES-MPC	23/09/2021	012427	G40	10/02/2017	10/02/2021	324
76	531-2022-G-AG.N°01-M-MPC	25/08/2022	012556	G13	31/03/2017	31/03/2021	324
77	663-2022-G-AG.N°01-MAJES-MPC	18/10/2022	012638	G56	20/04/2017	20/04/2021	324
78	336-2021-G-AG.01-MAJES-MPC	1/06/2021	012668	M21	27/04/2017	27/04/2021	486

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

N°	Resolución gerencial n.°	Fecha	Papeleta n.°	Código de infracción	Fecha de infracción	Fecha de prescripción	Multa S/
79	331-2021-G-AG.01-MAJES-MPC	1/06/2021	012687	M01	2/05/2017	2/05/2021	4,050
80	567-2021-G-AG.N°1-MAJES-MPC	23/09/2021	012717	M02	9/05/2017	9/05/2021	2,025
81	0768-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC	20/10/2020	012776	M28	27/05/2017	27/05/2021	486
82	561-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC	9/09/2021	012794	G58	31/05/2017	31/05/2021	324
						S/	42,808

Fuente: Resoluciones de prescripción 2019, 2020, 2021 y 2022 **(Apéndice n.° 7)** y cálculo según tabla de infracciones.
Elaborado por: Comisión de Control

Dichas papeletas se encuentran registradas en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal y como pudo comprobar el Órgano de Control Institucional conjuntamente con el responsable del manejo de dicho aplicativo, y que a través de acta de 26 de mayo de 2023[13] **(Apéndice n.° 8)**, se dejó constancia que las papeletas registradas no tienen inscripción de resolución de sanción alguna, como parte del procedimiento sancionador, existiendo solamente la inscripción de las resoluciones de prescripción, confirmando con ello, el no haber producido la determinación de sanción sobre la infracción cometida según papeleta impuesta. Asimismo, la comisión de control comprobó en el citado sistema que las papeletas referidas no se encuentran en la situación de cancelada o llamada también "firme", que impida continuar con el procedimiento.

Sobre dichas papeletas proseguía con resolver la determinación de la multa, mediante resoluciones de sanción, luego de que el presunto infractor no pagara la multa prevista por la infracción cometida, ni haya presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, para luego proceder con la exigibilidad de la multa a través de la ejecución coactiva, siempre y cuando se haya agotado la vía administrativa considerando dentro (de ello la debida notificación en reconocimiento de la sanción.

Sin embargo, no se iniciaron y/o concluyeron las acciones administrativas correspondientes, originando con ello su prescripción, materializadas en 82 papeletas prescritas y que de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y el cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, correspondía, según código de la infracción la aplicación de una multa de S/ 42 808,00, como se observa en el cuadro n.° 1.

Por otro lado, se consultó a la Agencia Municipal N° 1 Majes, sobre las Resoluciones jefaturales y/o gerenciales que se tramitaron a la Oficina de Ejecución Coactiva de junio del 2013 a diciembre de 2018, obteniéndose como respuesta mediante informe n.° 310-2023 de 1 de junio de 2023 de la gerente Agencia N.° 1 Majes – MPC **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente: *"(...) se realizó la búsqueda de la información en el archivo de la Agencia Municipal N° 1 de Majes, se encontró el informe n.° 012-2015-AG-N°1 MPC y el proveído n.° 018-2015-SGTCV-AG N° 01 M-MPC", indicando además "que en la transferencia por cambio de gestión no se me entregó ningún archivo de los documentos correspondientes a lo solicitado".* Siendo que con dicha información alcanzada no se puede conocer sobre que papeletas se efectuaron los trámites, además no se indica sobre el agotamiento de la vía administrativa y/o el envío a la Oficina de Ejecución Coactiva.

No obstante, a ello, la Comisión de Control, realizó la búsqueda de información dentro del archivo que mantiene la Agencia Municipal n.° 1 – Majes conjuntamente con su personal, relacionada con alguna acción administrativa que se hubiere efectuado por las papeletas impuestas desde el año 2015 hasta mayo de

[13] Suscrita por el encargado de papeletas y representantes del Órgano de Control Institucional.

2017[14] indicadas en cuadro n.° 1, sin encontrar mayor evidencia en la gestión administrativa que hubiere indicado el inicio, resolución de sanción firme[15], el agotamiento de la vía administrativa hasta su derivación a ejecución coactiva para exigir el cobro de la multa impuesta de ser el caso, siendo los documentos encontrados los indicados en cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Documentación encontrada en los archivos de la Agencia Municipal N° 1 Majes, sin evidencias de conclusión del procedimiento sancionador

Papeleta	Fecha de infracción	Documentos relacionados con la papeleta de infracción
009325	6/07/2015	Oficio n.° 527-2015-REGPOLSUR-DPTA-DIVPOS-CEP-SIAT de 13/07/2015, remitiendo documentos sobre licencia de conducir
010129	7/09/2015	Resolución Jefatural n.° 376-2016-OTYCV-AG.01-MPC sin evidencias de notificación
010151	26/09/2015	Resolución Jefatural n.° 350-2016-OTYCV-AG.01-MPC de 11/04/2016 sin evidencias de notificación
10371	26/10/2015	Resolución Jefatral n.° 326-22016-OTYCV-AG.01-MPC sin evidencias de notificación
011196	11/12/2015	Resolución Jefatural n.° 214-2016-OTYCV-AG.01-MPC de 31/03/2016 sin evidencias de notificación
010954	15/12/2015	Resolución Jefatural n.° 210-2016-OTYCV-AG.01-MPC de 31/03/2016, sin evidencias de notificación
011178	19/12/2015	Resolución Jefatural n.° 128-2016-OTYCV-AG.01-MPC sin evidencias de notificación
010958	6/01/2016	Resolución Jefatural n.° 118-2016-OTYCV-AG.01-MPC sin evidencias de notificación
012159	23/11/2016	Resolución Jefatural n.° 381-2017-OTYCV-AG.01-MPC de 24/04/2017 con acta por negativa a firmar la constancia de notificación del acto administrativo.
012183	30/11/2016	Resolución Jefatural n.° 281-2017-OTYCV-AG.01-MPC de 24/04/2017, con notificación, pero sin indicar agotamiento de la vía administrativa.
012334	29/12/2016	Resolución Jefatural n.° 00503-OTYCV-AG.01-MPC de 10/05/2017
012240	13/01/2017	Resolución Jefatural n.° 387-2017-OTYCV-AG.01-MPC de 24/04/2017 sin evidencias de notificación
012427	10/02/2017	Resolución Jefatural n.° 0573-OTYCV-AG.01-MPC de 23/05/2017, sin evidencias de notificación.
012556	31/03/2017	Resolución Jefatural n.° 0553-OTYCV-AG.01-MPC de 23/05/2017
012638	20/04/2017	Resolución Jefatural. n.° 0796-2017-OTYCV-AG.01-MPC de 11/07/2017 sin evidencias de notificación.
012668	27/04/2017	Resolución Jefatural n.° 0712-2017-OTYCV-AG.01-Majes-MPC de 3/07/2017, sin evidencias de notificación
012687	2/05/2017	Oficio n.° 228-2017-NOVMACROREG-AQP-PNP/DIVPOS-CSEP-SIAT de 2/05/2017. Resolución Jefatural n.° 641-2017-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 21/06/2017, sin evidencias de notificación.
012717	09/05/2017	Informe pericial de dosaje etílico.
012794	31/05/2017	Resolución Jefatural n.° 0784-2017-OTYCV-AG.01-MPC de 11/07/2017 sin evidencias de notificación

Fuente: Documentos varios de los archivos de la Agencia Municipal N.° 1 Majes, periodos 2015, 2016 hasta mayo 2017 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control
Nota: En todos los casos se encuentra adjunta la papeleta por infracción al reglamento de tránsito.

Para el caso, tenemos que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones que estuvo vigente, señalaba que el jefe de la Agencia Majes, tenían dentro de sus facultades el resolver administrativamente

[14] Acta de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, revisión de archivos que indican ser del 2015 y nuevamente revisión de los archivos de 2016 y 2017.
[15] *La Ley del Procedimiento Administrativo General*, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008, vigente desde el 25 de junio de 2008 y Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016 *señala respeto a la notificación lo siguiente:*
Artículo 18.- Obligación de notificar
"18.1 La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.
18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado" (numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1029, publicado el 24 junio 2008)
***Artículo 18. Obligación de notificar** (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016)*
"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.
18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado".

en primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme a la normatividad legal vigente[16] y el Reglamento de Organización y Funciones[17] indica el dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad.

De otro lado, mediante Acuerdo de Concejo n.° 0051-2015-MPC-CHIVAY de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó la desconcentración de facultades Resolutivas y Administrativas, para que el jefe del Área de Transportes y Circulación Vial de la Agencia N° 01 - Majes, emita Resoluciones en primera instancia, con el objeto de agilizar los procedimientos administrativos, en materia de transporte y circulación vial, tramitados en dicho Órgano Desconcentrado[18], normativa que se mantuvo vigente durante los periodos evaluados en razón de no existir otra normativa que lo derogue o deje sin efecto, tal y como lo indicó la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Caylloma según oficio n.° 75-2023-SG-MPC-CHIVAY de 18 de julio de 2023[19] **(Apéndice n.° 12)**.

Por consiguiente, a partir del 23 de marzo de 2015, por el mencionado Acuerdo, tanto gerentes y/o jefes de la Agencia Municipal conjuntamente con los jefes del Área de Transportes y Circulación Vial de la Agencia n.° 1 Majes, resolverían mediante acciones administrativas y concluyentes el procedimiento sancionador hasta el agotamiento de la vía administrativa luego de conocida la infracción identificada en las papeletas de infracción al tránsito hasta su tramitación a ejecución coactiva, dentro del plazo de 4 años, conforme lo indica los artículos 336° y 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, acciones que no se habrían efectuado, contraviniendo de esta manera dicha normativa.

De esta manera, existieron 7 papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito que fueron emitidas desde el 9 de enero de 2015 al 17 de mayo de 2015, registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, las que debieron ser atendidas resolviendo mediante resoluciones con la determinación de la multa debidamente notificadas, hasta concluir con el agotamiento de la vía administrativa por la infracción cometida y ser derivadas a ejecución coactiva, por el **jefe de Agencia Municipal n.° 1 Majes, Fernando Cabana Gama, considerando que se encontraba en el cargo desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015**[20], y la no conclusión del procedimiento sancionador habría causado un perjuicio económico para la Entidad de S/ 3 927,00, respecto de las papeletas n.°s 008504, 008548, 008744, 008814, 007400, 008984 y 008940, impuestas desde el 22 de enero de 2015 al 17 de mayo de 2015 cuyas fechas de prescripción se encontraban del 22 de enero de 2019 al 17 de mayo de 2019 2019, como se detalla en el **Apéndice n.° 13.**

De la misma forma, existieron 37 papeletas de infracción al reglamento de tránsito que fueron emitidas desde el 6 de junio de 2015 al 6 de diciembre de 2015, registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, las que debieron ser atendidas por el **jefe de la Agencia Majes, Percy Luis Pino Pacheco,** resolviendo mediante resoluciones con la determinación de la multa por la infracción cometida, las que debieron encontrase debidamente notificadas y ser derivadas a ejecución coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa, considerando que se encontraba en el cargo desde **el 2 de junio de 2015 hasta el 31 de**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA •

[16] Vigente hasta el 29 de diciembre de 2016.
[17] Vigente a partir del 30 de diciembre de 2016.
[18] Dentro de los considerandos del Acuerdo de Concejo n.° 051-2015-MPC-CHIVAY se estableció *"que las resoluciones a emitirse deberán contar con la visación correspondiente de su jefe inmediato".*
[19] Mediante oficio n.° 75-2023-SG-MPC-CHIVAY de 18 de julio de 2023 la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Caylloma, al respecto señala lo siguiente: *"...que se hizo la búsqueda correspondiente en los archivadores de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 en el Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Caylloma, no encontrándose ningún Acuerdo de Concejo que derogue o deje sin efecto el Acuerdo N° 051-2015-MPC-CHIVAY de fecha 23 de marzo de 2015".*
[20] De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009, señala como parte de las funciones especificas del cargo del jefe de la Agencia Municipal: *"Resolver administrativamente em primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme la normatividad legal vigente"*

diciembre de 2015[21] y la no conclusión del procedimiento sancionador habría causado un perjuicio económico para la Entidad de S/ 16 632,00, respecto de las papeletas n.°s 009055, 009025, 009222, 009325, 009210, 009254, 009237, 009390, 009324, 010128, 009397, 009608, 009578, 009675, 009666, 009600, 009653, 009737, 010129, 009688, 010124, 010151, 010168, 010178, 010194, 010176, 010201, 010207, 10359, 10371, 10375, 10392, 010949, 10468, 10518, 10248 y 10550, impuestas desde el 6 de junio de 2015 al 6 de diciembre de 2015 cuyas fechas de prescripción se encontraban del 6 de junio de 2019 al 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, existieron 11 papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas desde el 7 de diciembre de 2015 al 26 de febrero de 2016, registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, las que debieron ser atendidas por el **jefe de la Agencia Municipal Majes, Carlos Alberto Quispe Málaga,** resolviendo mediante resoluciones con la determinación de la multa por la infracción cometida, las que debieron encontrase debidamente notificadas y ser derivadas a ejecución coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa, considerando que se encontraba en el cargo desde **el 2 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016**[22], y la falta de acciones administrativas en el procedimiento sancionador habría causado un perjuicio económico para la Entidad de S/ 3 724,00, respecto de las papeletas n.°s 011156, 011182, 11196, 010954, 011188, 011237, 011178, 011244, 010958, 011028 y 011254, impuestas desde el 7 de diciembre de 2015 al 26 de febrero de 2016 cuyas fechas de prescripción se encontraban del 7 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2020.**(Apéndice n.° 13).**

Igualmente, existieron 27 papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito que fueron emitidas desde el 9 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2017, registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, las que debieron ser atendidas por el **jefe de la Agencia Majes - Majes, denominado también jefe de la Agencia Municipal-Majes así como gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes, Juan Gelberth Valdivia Zevallos,** resolviendo mediante resoluciones con la determinación de la multa por la infracción cometida, las que debieron encontrase debidamente notificadas y ser derivadas a ejecución coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa, **considerando que se encontraba en los mencionados cargos desde el 4 de abril de 2016 hasta el 31 de noviembre de 2018**[23,24], y la falta de acciones administrativas, habría causado un perjuicio económico para la Entidad de S/ 18 525,00, respecto de las papeletas n.°s 011121, 011435, 011583, 011537,.011644, 011655, 011704, 011792, 011756, 011827, 011718, 012051, 012159, 012183, 012230, 012334, 012240, 012435, 012431, 012427, 012556, 012638, 012668, 012687, 012717, 012776 y 012794, impuestas desde el 9 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.

Considerando, para el caso, lo indicado en Acuerdo de Concejo n.° 0051-2015-MPC-CHIVAY **(Apéndice n.° 23)**, respecto a la desconcentración de facultades en los jefes de transportes y Circulación Vial, tenemos:

La existencia de 44 papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas desde el 22 de enero de 2015 hasta el 6 de diciembre de 2015, registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, que debieron ser atendidas por el **encargado de Transportes Majes, Magno Alberto Huanca Pastor,**

[21] De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009, señala como parte de las funciones especificas del cargo del jefe de la Agencia Municipal: *"Resolver administrativamente em primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme la normatividad legal vigente"*

[22] De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009, señala como parte de las funciones especificas del cargo del jefe de la Agencia Municipal: *"Resolver administrativamente em primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme la normatividad legal vigente"*

[23] De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009, señala como parte de las funciones especificas del cargo del jefe de la Agencia Municipal: *"Resolver administrativamente em primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme la normatividad legal vigente"*

[24] Respecto a la Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Caylloma, el mismo que indica como parte de los Órganos Desconcentrados, articulo 116°.- De la Agencia Municipal de Majes, lo siguiente:

"6. Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones especificas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad."

resolviendo mediante resoluciones con la determinación de la multa por la infracción cometida, las que debieron encontrase debidamente notificadas y ser derivadas a ejecución coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa, **considerando que se encontraba en el cargo desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015**, y la falta de acciones administrativas en el procedimiento sancionador, causó un perjuicio económico de S/ 20 559,00, respecto de las papeletas n.°s 008504, 008548, 008744, 008814, 007400, 008984, 008940, 009055, 009025, 009222, 009325, 009210, 009254, 009237, 009390, 009394, 010128, 009397, 009608, 009578, 009675, 009666, 009600, 009653, 009737, 010129, 009688, 0010124, 010151, 010168, 010178, 010194, 010176, 010201, 010207, 10359, 10371, 10375, 10392, 010949, 10468, 10518, 10248 y 10550, impuestas desde el 22 de enero de 2015 al 6 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, existieron 22 papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas desde el 7 de diciembre de 2015 hasta el 29 de setiembre de 2016, registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, las que debieron ser atendidas por el **jefe de Transportes y Circulación Vial - Majes, Jaime Nicolás Ordoñez Valverde,** resolviendo mediante resoluciones con la determinación de la multa por la infracción cometida, las que debieron encontrase debidamente notificadas y ser derivadas a ejecución coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa, **considerando que se encontraba en el cargo desde el 4 de abril de 2016 al 31 de octubre de 2016**, y la falta de acciones administrativas, causó un perjuicio económico de S/ 7 674,00 respecto de las papeletas n.°s 011156, 011182, 11196, 010954, 011188, 011237, 011178, 011244, 010958, 011028, 011254, 011121, 011435, 011583, 011537, 011644, 011655, 011704, 011792, 011756, 011827 y 011718, impuestas desde el 7 de diciembre de 2015 al 29 de septiembre de 2016. **(Apéndice n.° 13)**.

Igualmente, existieron 16 papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas desde el 3 de noviembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, las que debieron ser atendidas por el **jefe de Transportes y Circulación Vial - Agencia N° 01-Majes-MPC, Jimmy Geovanny Lazo López,** resolviendo mediante resoluciones con la determinación de la multa por la infracción cometida, las que debieron encontrase debidamente notificadas y ser derivadas a ejecución coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa, **considerando que se encontraba en el cargo desde el 2 de marzo de 2017 al 31 de mayo de 2017**, y la falta de acciones administrativas en el procedimiento sancionador, causó un perjuicio económico de S/ 14 575,00, respecto de las papeletas n.°s 012051, 012159, 012183, 012230, 012334, 012240, 012435, 012431, 012427, 012556, 012638, 012668, 012687, 012717, 012776 y 012794, impuestas desde el 3 de noviembre de 2016 al 31 de mayo de 2017, **(Apéndice n.° 13)**.

Tomando en cuenta que, los funcionarios mencionados en párrafos anteriores, no atendieron y/o concluyeron con el procedimiento sancionador dentro de su periodo de gestión respecto a las papeletas impuestas durante el periodo 2015 hasta mayo de 2017 y que, estando en el plazo para efectuar acciones administrativas al no haberse declarado la prescripción conforme a los plazos de la Ley del Procedimiento Administrativo General y que se indican en el cuadro n.° 1, correspondía entonces iniciar y/o culminar los procedimientos administrativos sancionadores a quien o quienes se encontrarían en el cargo.

En ese sentido y de acuerdo a las atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones[25], en tanto se mantenía en el cargo la gerenta de la Agencia Municipal N° 1 Majes, Judith Shalili Huanca Coaquira,

[25] Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016, señala:
"CAPITULO X: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
ARTICULO 116° De la Agencia Municipal de Majes
La Agencia Municipal Majes es un Órgano Desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Caylloma, fue creada por Acuerdo de Concejo y asume la responsabilidad fundamental por delegación de promover el desarrollo integral, en el ámbito geográfico del distrito de Majes, formando parte activa del proceso de planeación local de su jurisdicción, en forma permanente y participativa, como tal tiene las siguientes funciones:
(...)
6. Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad.
7.Cumplir con las demás funciones delegadas por la Gerencia Municipal y/o la Alcaldía".

durante el periodo 3 de enero de 2019 al 2 de enero de 2020[26]; pudo iniciar el trámite o concluir el procedimiento sancionador hasta su remisión a ejecución coactiva sobre las papeletas n.°s 008504, 008548, 008744, 008814, 007400, 008984 y 008940, 009055, 009025, 009222, 009325, 009210, 009254, 009237, 009390, 009394, 010128, 009397, 009608, 009578, 009675, 009666, 009600, 009653, 009737, 010129, 009688, 010124, 010151, 010168, 010178, 010194, 010176, 010201, 010207, 10359, 10371, 10375, 10392, 010949, 10468, 10248, 10550, 011156, 011182, 11196, 010954, 011188, 011237, 011178 y 011244 impuestas desde el 22 de enero de 2015 al 26 de diciembre de 2015 cuyas fechas de prescripción se encontraban del 22 de enero de 2019 al 6 de diciembre de 2019, y la falta de acciones administrativas en el procedimiento sancionador, causó un perjuicio económico de S/ 23 177,00 **(Apéndice n.° 13)**.

De la misma forma, estando en el cargo el gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes, José Luis Morales Charca durante el periodo 3 de enero de 2020 al 4 de agosto de 2020[27]; pudo iniciar el trámite o concluir el procedimiento sancionador hasta su remisión a ejecución coactiva, respecto de las papeletas n.°s 010958, 011028, 011254, 011121, 011435, 011583, 011537, 011644, 011655 y 011704; impuestas desde el 6 de enero de 2016 al 21 de julio de 201 cuyas fechas de prescripción se encontraban del 6 de enero de 2020 al 21 de julio de 2020, sin embargo, no se encontró evidencia alguna de haber realizado acciones administrativas como parte del procedimiento sancionador, permitiendo su prescripción, causando un perjuicio económico de S/ 3 476,00 **(Apéndice n.° 13)**.

Igualmente, el gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes, Rubén Machaca Portillo, durante el periodo 5 de agosto de 2020 al 4 de setiembre de 2020; pudo iniciar el trámite o concluir el procedimiento sancionador hasta su remisión a ejecución coactiva sobre las papeletas n.°s 0011792 y 011756, impuestas el 21 y 22 de agosto de 2016, respectivamente, cuyas fechas de prescripción fueron del 21 y 22 de agosto de 2020, respectivamente; sin embargo, no se encontró evidencia alguna de haber realizado acciones administrativas como parte del procedimiento sancionador, permitiendo su prescripción, causando un perjuicio económico de S/ 948,00 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, el gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes, Luis Guillermo Burga Valverde durante el periodo 7 de setiembre de 2020 al 8 de febrero de 2021[28]; pudo resolver hasta la fecha de prescripción con el inicio y/o conclusión del procedimiento hasta su remisión a ejecución coactiva, sobre las papeletas n.°s 011827, 011718, 012051, 012159, 012183 y 012230; impuestas desde el 10 de septiembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016 cuyas fechas de prescripción se encontraban del 10 de septiembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020, sin embargo, no se encontró evidencia alguna de haber realizado acciones administrativas como parte del procedimiento sancionador, permitiendo su prescripción, causando un perjuicio económico de S/ 3 713,00 **(Apéndice n.° 13)**.

Por otro lado, y considerando que la Agencia Municipal N° 1 Majes ya no actuaría como órgano sancionador desde el 16 de diciembre de 2020, sobre este punto se solicitó a la subgerencia de Transportes y Circulación Vial[29], quien responde ahora como Órgano Sancionador, todos aquellos actuados que le fueron derivados por la Agencia Municipal N° 1 – Majes para proceder con la emisión de las resoluciones de sanción de acuerdo con las papeletas impuestas en los años 2016, 2017 y 2018[30], obteniéndose en respuesta

[26] Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2019, en su artículo tercero, señala: *"ENCARGAR y NOTIFICAR al Designado el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones, debiendo recibir el cargo, debidamente inventariado"*

[27] Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2020, artículo tercero, señala: *"ENCARGAR al designado el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones"*

[28] Resolución de Alcaldía n.° 0141-2020-A-MPC-CHIVAY de 4 de setiembre de 2020, en su artículo segundo señala: "ENCARGAR al designado el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, *normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones"*.

[29] Oficio n.° 0465-2023-OCI-MPC-CHIVAY de 1 de junio de 2023, el Órgano de Control Institucional, solicitó lo siguiente: *"1. Informe y remita sobre los documentos mediante los cuales la Agencia N° 1 Majes – MPC puso en conocimiento a su despacho, los informes de instrucción y documentos relacionados, sobre los que procedía emitir las resoluciones de sanción, respecto a papeletas impuestas en los años 2016, 2017 y 2018"*.

[30] Para esta fecha las papeletas impuestas durante el año 2015 ya prescribieron de toda acción administrativa.

mediante oficio n.° 039-2023-SGTYCV-MPC-CHIVAY de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que no se encontró documentación al respecto[31].

En ese sentido, correspondía que la Agencia Municipal N° 1 Majes, esta vez como órgano instructor, efectúe el trámite de derivación de las papeletas impuestas hasta mayo del año 2017 que aún no se encontraban prescritas, para el inicio del procedimiento sancionador y/o continuación del mismo por parte de la subgerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Sin embargo; estando como gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes, Luis Guillermo Burga Valverde durante el periodo 7 de setiembre de 2020 al 8 de febrero de 2021, no hay evidencia de haberse tramitado a quien corresponda los actuados de las papeletas n.°s 012334 y 012240 impuestas el 29 de diciembre de 2016 al 13 de enero de 2017 para la conclusión del procedimiento sancionador y derivación a ejecución coactiva, cuya prescripción estaba entre el 29 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, causando un perjuicio económico de S/ 802,00, como se describe en **(Apéndice n.° 13)**, considerando que dentro del periodo de su gestión, es decir a partir de 16 de diciembre de 2020 se acordó que la Agencia Municipal N° 1 – Majes en materia de transportes actuaba como órgano instructor, debiendo derivarse dichos actuados al órgano competente para la continuación del procedimiento administrativo.

Asimismo, el gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes, Benito Borja Rodríguez, estando en el cargo durante el periodo 9 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022[32], sobre las papeletas n.°s 012427, 012556, 012638, 012668, 012687 y 012794 no existe evidencia de acciones administrativas para la conclusión del procedimiento y sobre las papeletas n.°s 012431, 012717 y 012776 no se encontró evidencia de inicio de acciones administrativas para que el Órgano Sancionador resuelva el procedimiento, causando un perjuicio económico de S/ 8 667,00, considerando que la Agencia Municipal N° 1 Majes, durante su gestión en materia de transportes pasó a tener facultades solo como órgano instructor, además de tener en cuenta que las papeletas fueron impuestas del 10 de febrero de 2017 al 31 de mayo de 2017 cuya fecha de prescripción se dio del 10 de febrero de 2021 al 31 de mayo de 2021, como se detalla en **(Apéndice n.° 13).**

De esta manera, se dejaron a los infractores la posibilidad de solicitar la prescripción de las papeletas al no haber acción administrativa alguna y/o conclusión del procedimiento sancionador por parte de los funcionarios luego de impuestas las mismas, pese a la existencia de una infracción al reglamento nacional de tránsito ocurrida en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes.

2. Papeletas prescritas por inacción de facultades para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago:

De la información obtenida por el Órgano de Control Institucional a través de acta de 2 de junio de 2023[33] **(Apéndice n.° 15)**, se evaluaron diecisiete (17) expedientes de sanción correspondientes a diecisiete (17) papeletas impuestas entre el 2 de junio de 2015 y el 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, como se detalla en las columnas 2, 3 y 5 del anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**, cuyo plazo de prescripción era a los dos (2) años por la vía de ejecución forzosa, conforme a lo establecido en el artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC modificado

[31] Oficio n.° 039-2023-SGTYCV-MPC-CHIVAY de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** la subgerencia de Transportes y Circulación Vial señaló lo siguiente: *"Mediante Hoja de Coordinación n.° 079-2023-SGTYCV-MPC-CHIVAY solicita información a la oficina de archivo general sobre los documentos y actuados presentados por la Agencia Majes – MPC que pusieron en conocimiento a la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial, estas para poder emitir y proyectar las resoluciones de sanción emitidas en el año 2016, 2017 y 2018.*
Que, mediante INFORME N° 0126-2023-SG-ARCH-GRAL-MPC-CHIVAY, el Jefe encargado de la Oficina ...remite el siguiente documento informando que se hiso la búsqueda extensiva de dichos documentos en archivo general e indicando que NO se ha ubicado documentación al respecto.
(...)"

[32] Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-A-MPC-CHIVAY de 9 de febrero de 2021, en su artículo tercero, señala: *"ENCARGAR al designado el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones".*

[33] Se buscó información conjuntamente con la responsable del Archivo General, luego de que el Ejecutor Coactivo indicara mediante oficio n.° 001-2023-OEC-MPC-CHIVAY de 18 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 18)** que no se ubicaron los expedientes físicos solicitados.

con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y los artículos 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016 y 251° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

Al respecto, se advierte que la Agencia Municipal impuso **17** resoluciones de sanción (columna 7 del anexo n.° 2), correspondientes a diecisiete (17) papeletas impuestas entre el 2 de junio de 2015 al 4 de julio de 2016; una vez que, se declaró el agotamiento de la vía previa y quedaron firmes, se emitieron órdenes de ejecución coactiva[34] (columna 11 del anexo n.° 2) **(Apéndice n.° 16).**

De este modo, los Ejecutores Coactivos: Rino Jhosel Hinojosa Allasi[35], Edson John Gandarillas Bonifas[36] Jimmy Geovanny Lazo López[37] y Abel Augusto Zegarra Ramos[38], entre los años 2017 a 2019, tenían la obligación de realizar las diligencias inherentes para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, omitieron realizar acciones en seis (6) expedientes; o realizaron acciones que no concluyeron con el resarcimiento económico de la infracción en once (11) expedientes; por tanto, dicha inacción ocasionó que prescribiera la facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa a los 2 años, desde que los actos administrativos quedaron firmes[39], generando un perjuicio económico a la Entidad por falta de cobro de las mismas ascendente a **S/ 12,283,00**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Papeletas por infracciones de tránsito impuestas de 2015 a 2016 en la Oficina de Ejecución Coactiva

N°	Funcionario	Periodo de gestión	N° de Papeletas Prescritas	Papeletas prescritas en su período de gestión	Monto por participación en papeletas			Monto determinado según papeletas
					009054 a 09421	009672 a 011477	011589 a 011658	
1	Rino Jhosel Hinojosa Allasi[40]	08/02/2016 a 31/07/2016	4	009054, 009722, 010079, 009421.	S/ 8 187,00	0	0	S/ 12 283,00
2	Edson John Gandarillas Bonifas	05/04/2017 a 30/06/2017.	17	009054, 009722, 010079,009421, 009672, 011065, 011067, 011130, 011134, 011335, 011365, 011408, 011477, 011589, 011617, 011612, 011658.		S/ 2 832,00	S/ 1264,00	
3	Jimmy Geovanny Lazo López	04/08/2017 a 30/09/2017						
4	Abel Augusto Zegarra Ramos	03/04/2019 a 30/06/2019.	4	011589, 011617, 011612, 011658.	0	0		

Fuente: Expedientes de ejecución coactiva.
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes expuestos habrían transgredido la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n. °

[34] De la revisión de información alcanzada por la Entidad a la comisión de control con Hoja de Coordinación n.° 044-G-AG1-M/MPC de 9 de marzo de 2023 la Gerencia Agencia n.° 1 Majes–MPC de la Municipalidad Provincial de Caylloma e informes adjuntos n.°s 002-2023-AG. N°1-MAJES-MPC y 055-2023-KJCV-AG.N°1-MAJES-MPC de 9 de marzo de 2023 y 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** respectivamente, nos remitió las información relacionada a las resoluciones de prescripción de papeletas por infracción al tránsito, emitidas durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en la que no se evidencia la derivación de las órdenes de ejecución coactiva. Asimismo, mediante Oficio N° 001-2023-OEC-MPC-CHIVAY de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.° , el ejecutor coactivo informó a la comisión de control manifiesta que desconoce la conclusión de los procedimientos de sanción y no alcanza sustento de la recepción de las órdenes de ejecución.

[35] Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2016 de 8 de febrero de 2016, cuyo plazo de contratación es del 8 de febrero de 2016 a 31 de julio de 2016.

[36] Contrato Administrativo de Servicios n.° 091-2017 de 5 de abril de 2017, cuyo plazo de contratación es del 5 de abril de 2017 a 30 de junio de 2017.

[37] Designado mediante Resolución de alcaldía n.° 262-2017-A-MPC-CHIVAY de 4 de agosto de 2017, contratado del 4 de agosto de 2017 a 30 de setiembre de 2017, conforme a planillas CAS de los meses de agosto y setiembre de 2017.

[38] Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019 de 2 de abril de 2019, cuyo plazo de contratación es del 3 de abril de 2019 a 30 de junio de 2019.

[39] La prescripción opera al término de dos (2) años computados, a partir de la fecha, en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, quedó firme.

[40] De la consulta en Reniec el partícipe se encuentra fallecido.

016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n. ° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010, y con Decreto Supremo n. ° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014.

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales

"En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias.

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana)".

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador (art. modificado con D.S. n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014, vigente desde el 25 de abril de 2014, cuyo texto es el siguiente):

"(...)
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción
2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.
(...)
3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Artículo 338.- Prescripción (art. modificado con D.S. n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014, vigente desde el 25 de abril de 2014)

"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001; modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008, vigente desde el 25 de junio de 2008 y Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016 y Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017.

Artículo 233.- Prescripción (numerales modificados con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008).

"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en

el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. .

233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."

233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos (...)".

Artículo 233.- Prescripción (modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016).

"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

233.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia."

Artículo 233-A. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas (Decreto Legislativo n.° 1272: Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo de 20 de diciembre de 2016)

"1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En

caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas (Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017).

"1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (Artículo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1272)

Los hechos observados se originaron por la actuación de los jefes y/o gerentes, así como los jefes y encargados de transportes y circulación vial de la Agencia Municipal N° 1 Majes, quienes permitieron la prescripción de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, omitiendo con resolver la determinación de la sanción, sin asegurarse que estas queden firmes hasta su agotamiento de la vía administrativa para su derivación a ejecución coactiva. De la misma forma, los ejecutores coactivos permitieron que prescribiera la facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa a los 2 años, desde que los actos administrativos quedaron firmes.

Los hechos descritos habrían ocasionado un perjuicio económico de S/ 55 091,00 (cincuenta y cinco mil noventa y uno y 00/100 soles) al no haber acción y/o conclusión del procedimiento sancionador dentro del plazo de cuatro años de cometida la infracción y exigir la multa vía ejecución forzosa dentro de los dos años, exigidos por la normativa y con ello la oportunidad de obtener ingresos para la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Los señores Fernando Cabana Gama, Luis Guillermo Burga Valverde y Edson John Gandarillas Bonifas, personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, el 25 de agosto, 28 de agosto y 29 de agosto de 2023, respectivamente, documentados y no documentados conforme se encuentra en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

- Los señores Percy Luis Pino Pacheco, Carlos Alberto Quispe Málaga, Juan Gelberth Valdivia Zevallos, Judith Shalili Huanca Coaquira, José Luis Morales Charca, Rubén Machaca Portillo, Magno Alberto Huanca Pastor, Jaime Nicolás Ordoñez Valverde, Jimmy Geovanny Lazo López y Abel Augusto Zegarra Ramos, personas comprendidas también en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado y el señor Benito Borja Rodríguez, presentó sus comentarios extemporáneamente, conforme al **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados de ser el caso, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Fernando Cabana Gama,** con DNI n.° 29536094, designado como jefe de Agencia Municipal N° 01 Majes[41], desde el 10 de marzo de 2015 al 31 de mayo de 2015, a quien mediante cédula de notificación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0357-02-002 de 21 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios o aclaraciones a través de correo electrónico de 25 de agosto de 2023 y luego de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de jefe de la Agencia Municipal N° 01 Majes, Fernando Cabana Gama, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió resolver la determinación de la multa a través de la emisión resoluciones de sanción de siete (7) papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, impuestas entre el 22 de enero de 2015 al 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 13)** en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes, sin asegurarse que éstas queden firmes, y sean derivadas para su correspondiente ejecución coactiva luego de agotada la vía administrativa, considerando que estas prescribían entre el 22 de enero de 2019 al 17 de mayo de 2019 y teniendo en cuenta que los infractores no pagaron la multa por la infracción cometida ni presentaron su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad por importe de S/ 3 927,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 9, del cargo jefe de la Agencia Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 23)**, que indica: *"Resolver administrativamente en primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme a la normatividad legal vigente"*; así como el numeral 5 del artículo 98° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 042-2013-MPC-CHIVAY de 14 de marzo de 2013, que indica: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma"* **(Apéndice n.° 23).**

 Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[42], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

 Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado*

[41] Memorándum n.° 130-2015-SRH/MPC-CHIVAY de 10 de marzo de 2015 y culminación de funciones el 31 de mayo de 2015 según planilla de remuneración de personal con contrato administrativo de servicios – Mayo 2015 (01). **(Apéndice n.° 22).**
[42] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[43], en sus numerales 233.1 y 233.2 del **Artículo 233.- Prescripción,** que indica: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Percy Luis Pino Pacheco,** con DNI 42122689, designado como jefe de la Agencia Majes[44], desde el 2 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, a quien mediante cédula de notificación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0357-02-002 de 21 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de jefe de la Agencia Majes, Percy Luis Pino Pacheco, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió resolver la determinación de la sanción a través de la emisión resoluciones de sanción de treinta y siete (37) papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, impuestas entre el 6 de junio de 2015 al 6 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)** en el ámbito de la Agencia Municipal N.° 1 Majes y de no haberse asegurado que éstas queden firmes, y sean derivadas para su correspondiente ejecución coactiva luego de agotada la vía administrativa, considerando que estas prescribían entre el 6 de junio de 2019 al 6 de diciembre de 2019 y teniendo en cuenta que los infractores no pagaron la multa por la infracción cometida ni presentaron su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad por importe de S/ 16 632,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 9, del cargo jefe de la Agencia Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de

[43] Vigente desde el 25 de junio de 2008.
[44] Contrato Administrativo de Servicios n.° 00126-2015 inicio de funciones el 2 de junio de 2015 y culminación de funciones el 31 de diciembre de 2015 según planilla de remuneraciones personal CAS D.LEG 1057- informe n.°819-2015-SGRH/MPC-CHIVAY de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 22).**

Alcaldía n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 23)**, que indica: *"Resolver administrativamente en primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme a la normatividad legal vigente";* así como del numeral 5 del artículo 98° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 042-2013-MPC-CHIVAY de 14 de marzo de 2013, que indica: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma"* **(Apéndice n.° 23).**

Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[45], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".*

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[46], en sus numerales 233.1 y 233.2 del **Artículo 233.- Prescripción,** que indica: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

[45] Vigente desde el 25 de abril de 2014.
[46] Vigente desde el 25 de junio de 2008.

- **Carlos Alberto Quispe Málaga,** designado como jefe de la Agencia Municipal Majes[47], desde el 2 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016, a quien mediante cédula de notificación n.° 03-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0357-02-002 de 21 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de jefe de la Agencia Municipal Majes, Carlos Alberto Quispe Málaga, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió resolver la determinación de la sanción a través de la emisión resoluciones de sanción de once (11) papeletas de infracción al reglamento de tránsito, impuestas entre el 7 de diciembre de 2015 al 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 13)** en el ámbito de la Agencia Municipal n.° 1 Majes y de no haberse asegurado que éstas queden firmes, y sean derivadas para su correspondiente ejecución coactiva luego de agotada la vía administrativa, considerando que estas prescribían entre el 7 de diciembre de 2019 al 26 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que los infractores no pagaron la multa por la infracción cometida ni presentaron su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad por importe de S/ 3 724,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 9, del cargo jefe de la Agencia Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 23)**, que indica: *"Resolver administrativamente en primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme a la normatividad legal vigente"*, así como del numeral 5 del artículo 98° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 042-2013-MPC-CHIVAY de 14 de marzo de 2013, que indica: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma"* **(Apéndice n.° 23).**

 Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[48], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica "*a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

 Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la*

[47] Contrato administrativo de servicios n.° 112-2016 y memorándum n.° 141-2016-SGRRHH/MPC-CHIVAY que lo designa desde el 2 de marzo de 2016 y la culminación de funciones según planilla de remuneración personal – CAS N.° 81 al 31 de marzo de 2016 – informe n.° 109-2016-SGRH/MPC-CHIVAY de 21 de marzo de 2016. **(Apéndice n.° 22).**

[48] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

interposición de los recursos administrativos de ley".

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[49], en sus numerales 233.1 y 233.2 del **Artículo 233.- Prescripción,** que indica: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Gelberth Valdivia Zevallos,** designado como jefe de la Agencia Majes - Majes, jefe de la Agencia Municipal-Majes y gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes[50] desde el 4 de abril de 2016 hasta el 31 de noviembre de 2018, a quien mediante cédula de notificación n.° 04-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0357-02-002 de 21 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de jefe de la Agencia Majes - Majes, jefe de la Agencia Municipal-Majes y gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes, Juan Gelberth Valdivia Zevallos, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió resolver la determinación de la sanción a través de la emisión resoluciones de sanción de veintisiete (27) papeletas impuestas entre el 9 de marzo de 2016 y el 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N.° 1 Majes y de no haberse asegurado que están queden firmes, y sean derivadas para su correspondiente ejecución coactiva luego de agotada la vía administrativa, considerando que éstas prescribían entre el 9 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta que los infractores no pagaron la multa por la infracción cometida ni presentaron su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad por importe de S/ 18 525,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 9, del cargo jefe de la Agencia Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de

[49] Vigente desde el 25 de junio de 2008.

[50] Contrato administrativo de servicios n.° 124-2016 de 5 de marzo de 2016, mediante el cual se acredita a Juan Gelberth Valdivia Zevallos en el cargo de jefe de la Agencia Majes - Majes a partir del 4 de abril de 2016, planilla de liquidación de beneficios sociales CAS D.LEG 1057 enero-diciembre 2016 que acredita continuar en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2016; Contrato Administrativo de Servicios (CAS 2017) n.° 011-2017 de 4 de enero de 2017, que acredita a Juan Gelberth Valdivia Zevallos, en el cargo de jefe de la Agencia Municipal-Majes a partir del 4 de enero de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 101-2017-A-MPC-CHIVAY de 6 de abril de 2017, mediante la cual se designa a Juan Gelberth Valdivia Zevallos como gerente de la Agencia Municipal n.° 01-Majes a partir del 6 de abril de 2017 y planillas de remuneraciones CAS confianza D.LEG 1057 de enero, marzo, mayo, julio, agosto setiembre, octubre y noviembre de 2018 que acredita la continuación en el cargo como gerente de la Agencia Municipal-Majes hasta el 30 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 22).**

Alcaldía n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 23)**, que indica: *"Resolver administrativamente en primera instancia y en el ámbito de su competencia, los trámites y procedimientos conforme a la normatividad legal vigente"*; así como del numeral 5 del artículo 98° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 042-2013-MPC-CHIVAY de 14 de marzo de 2013, que indica *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma"* **(Apéndice n.° 23)** y el numeral 6. del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016, que señala: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma"*. **(Apéndice n.° 23).** Asimismo, incumplió el artículo 3 de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2017-A-MPC-CHIVAY de 6 de abril de 2017 que señala *"póngase de conocimiento al interesado, a efecto de darse cumplimiento a las funciones inherentes al cargo, conforme a los instrumentos de Gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones, debiendo de recibir el cargo, debidamente inventariado"*.

Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[51], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*.

Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*.

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[52], en sus numerales 233.1 y 233.2 del **Artículo 233.- Prescripción,** que indica: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo*

[51] Vigente desde el 25 de abril de 2014.
[52] Vigente desde el 25 de junio de 2008.

se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."

Asimismo, contravino los numerales 233.1 y 233.2 del artículo 233° Prescripción, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, que señala: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Judith Shalili Huanca Coaquira,** designada como gerenta de la Agencia Municipal N° 1 Majes[53], desde el 3 de enero de 2019 hasta el 2 de enero de 2020, a quien mediante cédula de notificación n.° 05-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0357-02-002 de 21 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de gerenta de la Agencia Municipal N° 1 Majes, Judith Shalili Huanca Coaquira, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió iniciar el trámite y concluir el procedimiento sancionador hasta su remisión a ejecución coactiva de cincuenta y dos (52) papeletas de infracción al reglamento de tránsito, impuestas entre el 22 de enero de 2015 al 26 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N.° 1 Majes, considerando que éstas prescribían entre el 22 de enero de 2019 al 26 de diciembre de 2019, causando un perjuicio económico para la entidad por importe de S/ 23 177,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 6 del artículo 116°, como gerenta de la Agencia Municipal N° 1 Majes, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la*

[53] Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Judith Shalili Huanca Coaquira, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2020, que acredita la culminación en el cargo el 2 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 22).**

sede central de la Municipalidad de Caylloma". Incumpliendo también la Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPC-CHIVAY de 3 enero de 2019, que en su artículo tercero indicaba: *"ENCARGAR Y NOTIFICAR al Designado el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones, debiendo recibir el cargo, debidamente inventariado"* **(Apéndice n.° 22).**

Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[54], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica "*a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*
Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".*

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, numerales 233.1 y 233.2 del **artículo 233° Prescripción**, que señala: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[54] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

- **José Luis Morales Charca,** designado como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes[55], desde el 3 de enero de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, a quien mediante cédula de notificación n.° 06-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0357-02-002 de 21 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes, José Luis Morales Charca, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió iniciar el trámite y concluir el procedimiento sancionador hasta su remisión a ejecución coactiva de diez (10) papeletas de infracción al reglamento de tránsito, impuestas entre el 6 de enero de 2016 al 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N.° 1 Majes, considerando que éstas prescribían entre el 6 de enero de 2020 al 21 de julio de 2020, causando un perjuicio económico de S/ 3 476,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 6 del artículo 116°, como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma"*. Incumpliendo también las disposiciones de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2020-MPC-CHIVAY de 3 enero de 2020, cuando en su artículo tercero indica: *"Encargar al designado el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones"*. **(Apéndice n.° 22).**

 Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[56], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*.

 Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

 Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo*

[55] Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2020, mediante la cual se designó a José Luis Morales Charca, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal n.° 01 Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 3 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-A-MPC-CHIVAY de 5 de agosto de 2020, mediante la cual se indicó la culminación de funciones el 4 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 22).**

[56] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, numerales 233.1 y 233.2 del **artículo 233° Prescripción**, que señala: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rubén Machaca Portillo,** designado como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes[57], desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 4 de setiembre de 2020 a quien mediante cédula de notificación n.° 07-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0357-02-002 de 21 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes, José Luis Morales Charca, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitir iniciar el trámite y concluir el procedimiento sancionador hasta su derivación a ejecución coactiva de dos (2) papeletas de infracción al reglamento de tránsito, impuestas entre el 21 de agosto de 2016 al 22 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes, considerando que estas prescribían entre el 21 de agosto de 2020 al 22 de agosto de 2020, causando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 948,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 6 del artículo 116°, como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma".*

 Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[58], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las

[57] Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-A-MPC-CHIVAYde 5 de agosto de 2020, mediante la cual se designó a Rubén Machaca Portillo, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal n.° 01-Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 5 de agosto de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 0140-2020-A-MPC-CHIVAY de 3 de septiembre de 2020, mediante la cual se dio por concluida la designación en el cargo de confianza el 4 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 22).**

[58] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

Municipalidades Provinciales, que indica "*a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias*".

Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley*".

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: "*La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*".

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, numerales 233.1 y 233.2 del **artículo 233° Prescripción**, que señala: "*233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Guillermo Burga Valverde,** designado como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes[59], desde el 7 de setiembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2021, a quien mediante cédula de notificación n.° 08-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0357-02-002 de 22 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios o aclaraciones a través de correo electrónico de 28 de agosto de 2023, conteniendo el documento s/n de la misma fecha, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

[59] Resolución de Alcaldía n.° 0141-2020-A-MPC-CHIVAY de 4 de septiembre de 2020, mediante la cual se designó a Luis Guillermo Burga Valverde, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal n.° 01-Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 7 de setiembre de 2020; Resolución de Alcaldía n.° 0144-A-2020-A-MPC-CHIVAY de 8 de septiembre de 2020, delegando facultades administrativas para iniciar procesos sancionadores y Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-A-MPC-CHIVAY de 9 de febrero de 2021, mediante la cual se dio por concluida la designación en el cargo de confianza culminando así el 8 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 22).**

En su calidad de gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes, Luis Guillermo Burga Valverde, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió iniciar el trámite y concluir el procedimiento sancionador hasta su derivación a ejecución coactiva de seis (6) papeletas de infracción al reglamento de tránsito, impuestas entre el 10 de setiembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes, considerando que estas prescribían entre el 10 de setiembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que habían sido recibidas en la agencia para su trámite. Asimismo, en su condición solo de órgano instructor omitió tramitar dos (2) papeletas de infracción al reglamento de tránsito, impuestas entre el 29 de diciembre de 2016 al 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes, con la finalidad que la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Caylloma pueda iniciar y/o concluir el procedimiento sancionador; considerando que estas prescribían entre el 29 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021, causando un perjuicio económico de S/ 4 515,00.

Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 6 del artículo 116°, como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma"*. Asimismo, incumplió las delegaciones indicadas en la Resolución de Alcaldía n.° 0144-A-2020-A-MPC-CHIVAY de 8 de septiembre de 2020, artículo primero que indica: *"Delegar en el Gerente de la Agencia Municipal N° 01 – Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Abg. Luis Guillermo Burga Valverde, las facultades administrativas para iniciar procesos sancionadores en el marco de los Decretos Supremos n.°s 016-2009-MTC y 017-2009-MTC.* **(Apéndice n.° 22).** Así como en la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2020-A-MPC-CHIVAY de 4 de septiembre de 2020, que indica *"encargar al designado el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones"* **(Apéndice n.° 22).**

Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[60], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica "*a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".*

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo*

[60] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, numerales 233.1 y 233.2 del **artículo 233° Prescripción**, que señala: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.*

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Benito Borja Rodríguez,** designado como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes[61], desde el 9 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, a quien mediante cédula de notificación n.° 09-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0357-02-002 de 22 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, presentando ellos extemporáneamente, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

En su calidad de gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes, Benito Borja Rodríguez, teniendo en dicha condición la potestad instructora, omitió tramitar nueve (9) papeletas de infracción al reglamento de tránsito, impuestas entre el 10 de febrero de 2017 al 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes, con la finalidad que la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Caylloma pueda iniciar el procedimiento sancionador, considerando que estas prescribían entre el 10 de febrero de 2021 al 31 de mayo de 2021, causando un perjuicio económico de S/ 8 667,00.

Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el numeral 6 del artículo 116°, como gerente de la Agencia Municipal N° 1 Majes establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Dar trámite y resolver en primera instancia los expedientes administrativos presentados por la comunidad sobre las acciones específicas y operativas vinculadas a los campos funcionales de su competencia, en estrecha coordinación con las unidades orgánicas de la sede central de la Municipalidad de Caylloma".* Incumpliendo también la Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-A-MPC-CHIVAY de 9 de febrero de 2020, cuando en su artículo tercero, se encargó al designado

[61] Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-A-MPC-CHIVAY de 9 de febrero de 2021, mediante la cual se designó a Benito Borja Rodríguez, como gerente de la Agencia n.° 1 Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 9 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 024-2022-A-MPC-CHIVAY de 1 de febrero de 2022, mediante la cual se dio por concluida la designación en el cargo culminando así el 31 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 22)**

"el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, conforme a los instrumentos de gestión de la entidad, normas y reglamentos en general de manera integral, sin excepción alguna, para que actúe conforme a sus atribuciones" **(Apéndice n.° 22).**

Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[62], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".*

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, numerales 233.1 y 233.2 del **artículo 233° Prescripción**, que señala: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.*

Dicha situación configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando inicio al procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

[62] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

- **Magno Alberto Huanca Pastor,** designado como encargado de Transportes Majes[63], desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, a quien mediante cédula de notificación n.° 10-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0357-02-002 de 22 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de encargado de Transportes Majes, Magno Alberto Huanca Pastor, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió resolver la determinación de la sanción a través de la emisión resoluciones de sanción de cuarenta y cuatro (44) papeletas impuestas entre el 22 de enero de 2015 y el 6 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N.° 1 Majes y de no haberse asegurado que éstas queden firmes, y sean derivadas para su correspondiente ejecución coactiva luego de agotada la vía administrativa, considerando que estas prescribían entre el 22 de enero de 2019 y el 6 de diciembre de 2019, generando un perjuicio económico de S/ 20 559,00,

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el artículo 1° del Acuerdo de Concejo n.° 051-2015-MPC-CHIVAY de 23 de marzo de 2015, como encargado de Transportes Majes, **(Apéndice n.° 23)**, que indica: ***"Aprobar la Desconcentración de Facultades Resolutivas y Administrativas, para que el Jefe del Área de Transportes y Circulación Vial de la Agencia N° 01 – Majes,*** *emita resoluciones en primera instancia, con el objeto de agilizar los procedimientos administrativos en materia de transporte y circulación vial, tramitados en dicho Órgano Descentralizado".*

 Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[64], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

 Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral 2 *que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".*

 Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

 Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[65], en sus numerales 233.1 y 233.2 del **Artículo**

[63] Contrato administrativo de servicios n.° 0109-2015 de 6 de marzo de 2015, mediante el cual se acredita a Magno Alberto Huanca Pastor como Encargado de Transportes Majes partir del 10 de marzo de 2015 y planilla de pago de gratificaciones de personal CAS – D.LEG 1057 correspondiente al mes de diciembre de 2015, estando en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2015, planilla que fue remitido con informe n.° 819-2015-SGRH7MPC-CHIVAY de 15 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 22).**

[64] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

[65] Vigente desde el 25 de junio de 2008.

233.- Prescripción, que indica: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jaime Nicolás Ordoñez Valverde,** designado como jefe de Transportes y Circulación Vial - Majes[66], desde el 4 de abril de 2016 al 31 de octubre de 2016, a quien mediante cédula de notificación n.° 11-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0357-02-002 de 22 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

En su calidad de jefe de Transportes y Circulación Vial - Majes, Jaime Nicolás Ordoñez Valverde, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió resolver la determinación de la sanción a través de la emisión resoluciones de sanción de veintidós (22) papeletas impuestas entre el 7 de diciembre de 2015 y el 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, en el ámbito de la Agencia Municipal N.° 1 Majes y de no haberse asegurado que éstas queden firmes, y sean derivadas para su correspondiente ejecución coactiva luego de agotada la vía administrativa, considerando que estas prescribían entre el 7 de diciembre de 2019 y el 29 de setiembre de 2020, causando un perjuicio económico para la Entidad por el monto total de S/ 7 674,00.

Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el artículo 1° del Acuerdo de Concejo n.° 051-2015-MPC-CHIVAY de 23 de marzo de 2015, como jefe de Transportes y Circulación Vial - Majes, **(Apéndice n.° 23)**, que indica: ***"Aprobar la Desconcentración de Facultades Resolutivas y Administrativas, para que el Jefe del Área de Transportes y Circulación Vial de la Agencia N° 01 – Majes,*** *emita resoluciones en primera instancia, con el objeto de agilizar los procedimientos administrativos en materia de transporte y circulación vial, tramitados en dicho Órgano Descentralizado".*

Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[67], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles,*

[66] Planilla de liquidación de beneficios sociales CAS-D.L. 1057 mediante el cual se acredita a Jaime Nicolas Ordoñez Valverde como inicio en el cargo de jefe de Transportes y Circulación Vial – Majes el 4 de abril de 2016 y como último día de labor el 31 de octubre de 2016, planilla remitida a través de informe n.° 014-2017-SGTH/MPC-CHIVAY de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 22).**

[67] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[68], en sus numerales 233.1 y 233.2 del **Artículo 233.- Prescripción,** que indica: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."*

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jimmy Geovanny Lazo López,** designado como jefe de Transportes y Circulación Vial - Agencia n.° 01-Majes-MPC[69], desde el 2 de marzo de 2017 al 31 de mayo de 2017 y como Ejecutor Coactivo[70], desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017, a quien mediante cédula de notificación n.° 12-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/0357-02-002 de 22 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

En su calidad de jefe de Transportes y Circulación Vial - Agencia n.° 01-Majes-MPC, Jimmy Geovanny Lazo López, teniendo en dicha condición la potestad instructora y sancionadora, omitió resolver la determinación de la sanción a través de la emisión de resoluciones de sanción de dieciséis (16) papeletas impuestas desde el 3 de noviembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13),**

[68] Vigente desde el 25 de junio de 2008.

[69] Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-A-MPC-CHIVAY sin fecha, mediante la cual se designó a Jimmy Geovanny Lazo López en el cargo de jefe de Transportes y Circulación Vial – Agencia n.° 01-Majes-MPC a partir del 2 de marzo de 2017 y planilla de liquidación de beneficios sociales CAS-D.L. 1057 periodo 2016-2017 que acredita el 31 de mayo de 2017 como último día en el cargo **(Apéndice n.° 22).**

[70] Resolución de Alcaldía n.° 262-2017-A-MPC-CHIVAY de 4 de agosto de 2017, mediante la cual se designó a Jimmy Geovanny Lazo López en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 1 de agosto de 2017 y planilla de remuneraciones personal de CAS mediante la cual se acredita la culminación de labores en el cargo el 30 de septiembre de 2017, planilla que fue remitida a través del informe n.° 503-2017-SGTH/MPC-CHIVAY de 22 de septiembre de 2017. **(Apéndice n.° 22).**

en el ámbito de la Agencia Municipal N.° 1 Majes y de no haberse asegurado que éstas queden firmes, y sean derivadas para su correspondiente ejecución coactiva luego de agotada la vía administrativa, considerando que estas prescribían entre el 3 de noviembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, causando un perjuicio económico de S/ 14 575,00.

Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en el artículo 1° del Acuerdo de Concejo n.° 051-2015-MPC-CHIVAY de 23 de marzo de 2015, como jefe de Transportes y Circulación Vial - Majes, **(Apéndice n.° 23)**, que indica: ***"Aprobar la Desconcentración de Facultades Resolutivas y Administrativas, para que el Jefe del Área de Transportes y Circulación Vial de la Agencia N° 01 – Majes,*** *emita resoluciones en primera instancia, con el objeto de agilizar los procedimientos administrativos en materia de transporte y circulación vial, tramitados en dicho Órgano Descentralizado".*

En su calidad de Ejecutor Coactivo, Jimmy Geovanny Lazo López, omitió realizar las diligencias inherentes para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en seis (6) expedientes y realizaron acciones que no concluyeron con el resarcimiento económico de la infracción en once (11) expedientes, correspondientes a diecisiete (17) papeletas impuestas entre el 2 de junio de 2015 y el 4 de julio de 2016, dicha inacción ocasionó que prescribiera la facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa a los 2 años, desde que los actos administrativos quedaron firmes, causando un perjuicio económico de S/ 12,283,00.

Y como ejecutor coactivo incumplió sus funciones contenidas en los numerales 8 y 25 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY *de 29 de diciembre de 2016, que indican: Garantizar que el procedimiento sancionador sea oportuno, eficiente y efectivo* y *Remitir a Administración las Resoluciones firmes, dentro de los plazos establecidos para la ejecución de las sanciones pecuniarias, complementarias y cautelares",* respectivamente. **(Apéndice n.° 23).**

Lo descrito transgredió el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[71], numeral 3 del artículo 5° Competencias de las Municipalidades Provinciales, que indica *"a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

Así como el artículo 336° Trámite del procedimiento sancionador, en su numeral *2 que indica: "Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".*

Y de la misma normativa el artículo 338° Prescripción, que indica: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Asimismo, contravino la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado con Decreto

[71] Vigente desde el 25 de abril de 2014.

Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[72], en sus numerales 233.1 y 233.2 del **Artículo 233.- Prescripción,** que indica: *"233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."*

De la misma forma contravino el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS: Decreto Supremo que aprueba gel Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017, artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, que indica: *"1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:* a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (Artículo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1272).

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edson John Gandarillas Bonifas**, designado como Ejecutor Coactivo[73], desde el 5 de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 a quien mediante cédula de notificación n.° 13-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/0357-02-002 de 22 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios o aclaraciones a mediante documento sin número y sin fecha remitido a través de correo electrónico de 29 de agosto de 2023 y luego de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de Ejecutor Coactivo, Edson John Gandarillas Bonifas, omitió realizar las diligencias inherentes para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en seis (6) expedientes y realizaron acciones que no concluyeron con el resarcimiento económico de la infracción en once (11) expedientes, correspondientes a diecisiete (17) papeletas impuestas entre el 2 de junio de 2015 y el 4 de julio de 2016, dicha inacción ocasionó que prescribiera la facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa a los 2 años, desde que los actos administrativos quedaron firmes con loque ocasionó un perjuicio económicos de S/ 12,283,00.

[72] Vigente desde el 25 de junio de 2008.
[73] Resolución de Alcaldía n.° 095-2017-A-MPC-CHIVAY de 5 de abril de 2017, mediante la cual se designó a Edson John Gandarillas Bonifas en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 5 de abril de 2017 y carta n.° 068-2017-SGTH-MPC de 23 de junio de 2017 que acredita el 30 de junio de 2017 como culminación de labores en el cargo **(Apéndice n.° 22).**

Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en los numerales 8 y 25 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016, que indican: *8. Garantizar que el procedimiento sancionador sea oportuno, eficiente y efectivo. Así como el numeral 25 Remitir a Administración las Resoluciones firmes, dentro de los plazos establecidos para la ejecución de las sanciones pecuniarias, complementarias y cautelares",* **(Apéndice n.° 23).**

Asimismo, transgredió el artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017, que indica: *"1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:* a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (Artículo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1272).

Dicha situación configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Abel Augusto Zegarra Ramos,** designado como Ejecutor Coactivo[74], desde el 3 de abril de 2019 a 30 de junio de 2019, a quien mediante cédula de notificación n.° 14-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023 y con notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0357-02-002 de 23 de agosto de 2023, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentara sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 En su calidad de Ejecutor Coactivo, Abel Augusto Zegarra Ramos, omitió realizar las diligencias inherentes para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en un (1) expediente o realizar acciones que no concluyeron con el resarcimiento económico de la infracción en tres (3) expedientes, correspondientes a cuatro (4) papeletas impuestas entre el 14 de junio de 2016 y el 4 de julio de 2016, dicha inacción ocasionó que prescribiera la facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa a los 2 años, desde que los actos administrativos quedaron firmes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 264,00.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones contenidas en los numerales 8 y 25 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY *de 29 de diciembre de 2016, que indican: 8.Garantizar que el procedimiento sancionador sea oportuno, eficiente y efectivo* y el numeral *25 Remitir a Administración las Resoluciones firmes, dentro de los plazos establecidos para la ejecución de las sanciones pecuniarias, complementarias y cautelares",* **(Apéndice n.° 23).**

 Lo descrito transgredió el artículo 251.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017, que indica: *"1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes*

[74] Contrato administrativo de servicios n.° 010-2019 de 2 de abril de 2019, mediante el cual se acredita que Abel Augusto Zegarra Ramos, desempeñó funciones como Ejecutor Coactivo a partir del 3 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. (Artículo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1272).

Dicha situación configura responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Inacciones administrativas dentro del periodo determinado por ley, motivó la prescripción de papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas durante los años 2015 al 2017 en el ámbito de la Agencia Municipal n° 1 Majes, conllevando a un perjuicio económico para la entidad de S/ 55 091,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inacciones administrativas dentro del periodo determinado por ley, motivó la prescripción de papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas durante los años 2015 al 2017 en el ámbito de la Agencia Municipal n° 1 Majes, conllevando a un perjuicio económico para la entidad de S/ 55 091,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Caylloma se formula la conclusión siguiente:

1. Los jefes y/o gerentes, así como los jefes y encargados de transportes y circulación vial de la Agencia Municipal n.° 1 Majes, órgano desconcentrado de la Municipalidad Provincial de Caylloma, no efectuaron acciones administrativas para resolver mediante resoluciones de sanción la determinación de la multa y/o el agotamiento de la vía administrativa de ochenta y dos (82) papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas por la Policía Nacional del Perú, durante los años 2015, 2016 hasta mayo de 2017, dentro de los cuatro años determinados en la normativa, luego de haber sido emitidas, permitiendo su prescripción y consecuente perjuicio económico de S/ 42 808,00.

 De la misma forma, no existieron acciones administrativas o fueron inoportunas por parte de los ejecutores coactivos de la Municipalidad Provincial de Caylloma, para hacer posible la exigibilidad del cobro de las multas determinadas en las resoluciones de sanción como parte del procedimiento sancionador, que fueron impuestas en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes, con lo cual también se permitió la consecuente prescripción de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y con ello un perjuicio económico de S/ 12 283,00.

De esta manera, se contravino el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 336° modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[75]; el artículo 338° modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014[76]; la Ley del Procedimiento Administrativos General en su artículo 233° modificados con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008[77] y Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 diciembre 2016[78], así como los artículos 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272 de 20 de diciembre de 2016 y 251° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

Los hechos observados se originaron por las inacciones administrativas de los jefes y/o gerentes, así como los jefes y encargados de transportes y circulación vial de la Agencia Municipal N° 1 Majes, quienes permitieron la prescripción de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, omitiendo con resolver la determinación de la sanción, sin asegurarse que estas queden firmes hasta su agotamiento de la vía administrativa para su derivación a ejecución coactiva. De la misma forma, los ejecutores coactivos permitieron que prescribiera la facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa a los 2 años, desde que los actos administrativos quedaron firmes.

Como consecuencia se afectaron los intereses de la Entidad generando un perjuicio económico por importe de S/ 55 091,00 (cincuenta y cinco mil noventa y uno y 00/100 soles), sin que la entidad pueda ejercer su potestad sancionadora ante las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito detectadas en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1 Majes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Caylloma:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Caylloma comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Fotocopias simples y autenticadas de oficios de la Policía Nacional del Perú y adjuntos, mediante el cual remitieron papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito durante los periodos 2015 al 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD

[75] Vigente desde el 25 de abril de 2014.
[76] Vigente desde el 25 de abril de 2014.
[77] Vigente desde el 25 de junio de 2008.
[78] Vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple de Hoja de Coordinación n.° 044-G-AG1-M/MPC de 9 de marzo de 2023 de la Gerencia Agencia n.° 1 Majes–MPC de la Municipalidad Provincial de Caylloma e informes adjuntos n.°s 002-2023-AG. N°1-MAJES-MPC y 055-2023-KJCV-AG.N°1-MAJES-MPC de 9 de marzo de 2023 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, remitiendo al Órgano de Control Institucional entre otros las resoluciones de prescripción de papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito emitidas durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito encontradas de los años 2015 y 2016 n.°s 008504 de 22 de enero de 2015, 008548 de 3 de febrero de 2015, 008744 de 5 de marzo de 2015, 008814 de 25 de marzo de 2015, 008984 de 17 de mayo de 2015, 009025 de 3 de julio de 2015, 009325 de 6 de julio de 2015, 009222 de 6 de julio de 2015, 009210 de 9 de julio de 2015, 009254 de 13 de julio de 2015, 009237 de 13 de julio de 2015, 009390 de 30 de julio de 2015, 009324 de 7 de agosto de 2015, 009578 de 23 de agosto de 2015, 009688 de 10 de septiembre de 2015, 010124 de 22 de septiembre de 2015, 010178 de 2 de octubre de 2015, 010176 de 7 de octubre de 2015, 010201 de 9 de octubre de 2015, 010207 de 12 de octubre de 2015, 010359 de 24 de octubre de 2015, 010375 de 27 de octubre de 2015, 010392 de 4 de noviembre de 2015, 010468 de 19 de noviembre de 2015, 010550 de 6 de diciembre de 2015, 011188 de 15 de diciembre de 2015, 011244 de 26 de diciembre de 2015, 011121 de 9 de marzo de 2016, 011435 de 23 de mayo de 2016, 011583 de 30 de mayo de 2016, 011537 de 26 de junio de 2016, 011644 de 5 de julio de 2016, 011655 de 10 de julio de 2016, 011704 de 21 de julio de 2016, 011792 de 21 de agosto de 2016, 011756 de 22 de agosto de 2016, 011827 de 10 de setiembre de 2016 y 11718 de 29 de septiembre de 2016.

5Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones gerenciales de prescripción emitidos durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto a papeletas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito en el periodo 2015 al 31 de mayo de 2017 y adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de acta de 26 de mayo de 2023 del Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de informe n.° 310-2023 de 1 de junio de 2023 de la Gerencia Agencia N.° 1 Majes – MPC y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de acta de 31 de julio de 2023 de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 11: Fotocopias simples y autenticadas de la documentación encontrada en los archivos de la Agencia Municipal n.° 1 Majes, relativos a las papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el periodo 2015 al 31 de mayo de 2017.

- Oficio n.° 527-2015-REGPOLSUR-DPTA-DIVPOS-CEP-SIAT de 13 de julio de 2015 relacionado a la papeleta 009325 y adjuntos.
- Expediente: 1356-2016-OTCV/MPC relacionado a la papeleta 010129 y adjuntos
- Expediente: 1231-2016-2016-OCTV/MPC relacionado a la papeleta 010151 y adjuntos.
- Expediente: 1198-2016-2016-OCTV/MPC relacionado a la papeleta 010371 y adjuntos.
- Expediente: 1012-2016-2016-OCTV/MPC relacionado a la papeleta 011196 y adjuntos.
- Expediente: 1020-2016-2016-OCTV/MPC relacionado a la papeleta 010954 y adjuntos.
- Expediente: 826-2016-2016-OCTV/MPC relacionado a la papeleta 011178 y adjuntos.
- Expediente: 814-2016-2016-OCTV/MPC relacionado a la papeleta 010958 y adjuntos.

- Expediente N°: 1231 de 24 de abril de 2017 relacionado a la papeleta 012159 y adjuntos.
- Expediente N°: 1208 de 24 de abril de 2017 relacionado a la papeleta 012183 y adjuntos
- Expediente N°: 1488 de 15 de octubre de 2017 relacionado a la papeleta 012334 y adjuntos
- Expediente N°: 1247 de 24 de abril de 2017 relacionado a la papeleta 012240 y adjuntos.
- Expediente N°: 1666 de 23 de mayo de 2017 relacionado a la papeleta 012427 y adjuntos.
- Expediente N°: 1646 de 23 de mayo de 2017 relacionado a la papeleta 012556 y adjuntos.
- Expediente N°: 2497 de 11 de julio de 2017 relacionado a la papeleta 012638 y adjuntos.
- Expediente N°: 2227 de 5 de julio de 2017 relacionado a la papeleta 012668 y adjuntos
- Expediente N°: 2146 de 3 de julio de 2017 relacionado a la papeleta 012687 y adjuntos
- Expediente N°: 1208 de 24 de abril de 2017 relacionado a la papeleta 012183 y adjuntos.
- Papeleta N° 012717 y adjuntos.
- Expediente N°: 2485 de 11 de julio de 2017 relacionado a la papeleta 012794 y adjuntos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de oficio n.° 75-2023-SG-MPC-CHIVAY de 18 de julio de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 13: Anexo n.° 1 Papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, prescripción y cálculo de la multa por participe por inacciones administrativas.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de oficio n.° 039-2023-SGTYCV-MPC-CHIVAY de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de acta de 2 de junio de 2023 del Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 16: Contiene:

- Expedientes de la Oficina de Ejecución Coactiva
 - Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 044-2016 con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 126-2016 con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 247-2017 con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 265-2016 con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 003-2017-OEC/MPC con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 010-2017-OEC/MPC con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 009-2017-OEC/MPC con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 051-2019 con documentación sustentante adjunta.
 - Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 050-2019 con documentación sustentante adjunta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

- Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 042-2019 con documentación sustentante adjunta.
- Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 039-2017-OEC/MPC con documentación sustentante adjunta.
- Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 037-2017-OEC/MPC con documentación sustentante adjunta.
- Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 038-2019 con documentación sustentante adjunta.
- Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 007-2019 con documentación sustentante adjunta.
- Fotocopias autenticadas del Expediente N°: 004-2019 con documentación sustentante adjunta.
- Fotocopias autenticadas y simples del Expediente N°: 2330-2016-OEC-MPC con documentación sustentante adjunta.
- Fotocopias autenticadas y simples del expediente N°: 005-2019 con documentación sustentante adjunta.

Apéndice n.° 17: Anexo n.° 2 Expedientes de sanción por papeletas de infracción del Reglamento Nacional de Tránsito prescritas, a cargo de Ejecución Coactiva.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de oficio n.° 001-2023-OEC-MPC-CHIVAY de 18 de mayo de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 19: Fotocopias simples y autenticadas de las Resoluciones de prescripción relacionadas con papeletas que se encontraron en ejecución coactiva y adjuntos, siguientes:

- Resolución sub gerencial n.° 354-2020-SGTYCV-MPC-CHIVAY de 16 de diciembre de 2020 mediante la cual se declara de oficio la prescripción de varias infracciones.
- Resolución gerencial n.° 1269-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 9 de octubre de 2019.
- Resolución gerencial n.° 0634-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 8 de mayo de 2019.
- Resolución gerencial n.° 0904-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 30 de noviembre de 2020.
- Resolución gerencial n.° 272-2021-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 6 de mayo de 2021.
- Resolución gerencial n.° 547-2022-G-AG.N°01-M-MPC de 31 de agosto de 2022.
- Resolución gerencial n.° 0030-2020-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 13 de marzo de 2020.
- Resolución gerencial n.° 273-2021-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 6 de mayo de 2021.
- Resolución gerencial n.° 817-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 14 de junio de 2019.
- Resolución gerencial n.° 1034-2019-OTYCV-AG.01-MAJES-MPC de 22 de agosto de 2019.
- Resolución gerencial n.° 635-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC de 15 de octubre de 2021.
- Resolución gerencial n.° 415-2021-G-AG.01-MAJES-MPC de 7 de julio de 2021.
- Resolución gerencial n.° 565-2021-G-AG.N°01-MAJES-MPC de 14 de septiembre de 2021.
- Resolución gerencial n.° 548-2022-G-AG.N°01-M-MPC de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 013-2020-A-MPC-CHIVAY de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Contiene:

- Cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Fernando Cabana Gama.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Percy Luis Pino Pacheco.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 03-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Carlos Alberto Quispe Málaga.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 04-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Juan Gelberth Valdivia Zevallos.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 05-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Judith Shalili Huanca Coaquira.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 06-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a José Luis Morales Charca.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 07-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 21 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Rubén Machaca Portillo.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 08-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 22 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Luis Guillermo Burga Valverde.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 09-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 22 de agosto de 2023 y motivo que originó la comunicación a Benito Borja Rodríguez.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 10-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 22 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Magno Alberto Huanca Pastor.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 11-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 22 de

agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Jaime Nicolás Ordoñez Valverde.

- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 12-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 22 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Jimmy Geovanny Lazo López.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 13-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 22 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Edson John Gandarillas Bonifas.
- Impresión con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 14-2023-CG/OCI-SCE1-MPC de 20 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2023-CG/0357-02-002 y Cargo de Notificación, ambos de 23 de agosto de 2023; y motivo que originó la comunicación a Abel Augusto Zegarra Ramos.
- Pliego de hechos con V°B° digital.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
 - Impresión de correo electrónico de 25 de agosto de 2023, suscrita por Fernando Cabana Gama e impresión de documentos adjuntos.
 - Impresión de correo electrónico de 28 de agosto de 2023 e impresión adjunta de documento sin número de 28 de agosto de 2023 de Luis Guillermo Burga Valverde.
 - Impresión de correo electrónico de 29 de agosto de 2023 e impresión adjunta de documento sin número y sin fecha de Edson John Gandarillas Bonifas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 22: Contiene:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 130-2015-SRH/MPC-CHIVAY de 10 de marzo de 2015, mediante el cual se designó a Fernando Cabana Gama como jefe de Agencia Municipal n.° 01 Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma y fotocopia autenticada de la planilla de remuneración del personal con contrato administrativo de servicios-mayo 2015(01) considerado el 31 de mayo de 2015 la culminación en el cargo.
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 00126-2015 mediante el cual se acredita a Percy Luis Pino Pacheco como jefe de la Agencia Majes a partir del 2 de junio de 2015 y fotocopia autenticada de la planilla de remuneraciones personal CAS - D. Leg. 1057, mes de diciembre 2015 acreditado como último mes de labor en el cargo, planilla remitida a través de informe n.° 819-2015-SGRH/MPC-CHIVAY de 15 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 112-2016 y memorándum n.° 141-2016-SGRRHH/MPC-CHIVAY de 2 de marzo de 2016 mediante el cual se acredita a Carlos Alberto Quispe Málaga en el cargo de jefe de la Agencia Municipal - Majes a partir del 2 de marzo de 2016, y fotocopia autenticada de la planilla de remuneraciones del personal CAS correspondiente al marzo de 2016 acreditando el 31 de marzo de 2016 en la culminación del cargo, planilla remitida a través de informe n.° 109-2016-SGRH/MPC-CHIVAY de 21 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 124-2016 de 5 de marzo de 2016, mediante el cual se acredita a Juan Gelberth Valdivia Zevallos en el cargo de jefe de la Agencia Majes - Majes a partir del 4 de abril de 2016,

planilla de liquidación de beneficios sociales CAS D.LEG 1057 enero-diciembre 2016 que acredita continuar en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2016; fotocopia autenticada del contrato de administrativo de servicios (CAS 2017) n.° 011-2017 de 4 de enero de 2017, que acredita a Juan Gelberth Valdivia Zevallos, en el cargo de jefe de la Agencia Municipal-Majes a partir del 4 de enero de 2017, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2017-A-MPC-CHIVAY de 6 de abril de 2017, mediante la cual se designa a Juan Gelberth Valdivia Zevallos como gerente de la Agencia Municipal n.° 01-Majes a partir del 6 de abril de 2017 y fotocopia autenticada de las planillas de remuneraciones CAS confianza D.LEG 1057 de enero, marzo, mayo, julio, agosto setiembre, octubre y noviembre de 2018 que acredita la continuación en el cargo como gerente de la Agencia Municipal-Majes hasta el 30 de noviembre de 2018.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Judith Shalili Huanca Coaquira, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 3 de enero de 2019 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2020, que acredita la culminación en el cargo el 2 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPC-CHIVAY de 3 de enero de 2020, mediante la cual se designó a José Luis Morales Charca, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal n.° 01 Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 3 de enero de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-A-MPC-CHIVAY de 5 de agosto de 2020, mediante la cual se indicó la culminación de funciones el 4 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-A-MPC-CHIVAYde 5 de agosto de 2020, mediante la cual se designó a Rubén Machaca Portillo, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal n.° 01-Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 5 de agosto de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0140-2020-A-MPC-CHIVAY de 3 de septiembre de 2020, mediante la cual se dio por concluida la designación en el cargo de confianza el 4 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0141-2020-A-MPC-CHIVAY de 4 de septiembre de 2020, mediante la cual se designó a Luis Guillermo Burga Valverde, en el cargo de confianza de gerente de la Agencia Municipal n.° 01-Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 7 de setiembre de 2020; fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0144-A-2020-A-MPC-CHIVAY de 8 de septiembre de 2020, delegando facultades administrativas para iniciar procesos sancionadores y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-A-MPC-CHIVAY de 9 de febrero de 2021, mediante la cual se dio por concluida la designación en el cargo de confianza culminando así el 8 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-A-MPC-CHIVAY de 9 de febrero de 2021, mediante la cual se designó a Benito Borja Rodríguez, como gerente de la Agencia n.° 1 Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 9 de febrero de 2021 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2022-A-MPC-CHIVAY de 1 de febrero de 2022, mediante la cual se dio por concluida la designación en el cargo culminando así el 31 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 0109-2015 de 10 de marzo de 2015, mediante el cual se acredita a Magno Alberto Huanca Pastor como Encargado de Transportes Majes partir del 10 de marzo de 2015 y fotocopia

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

autenticada de la planilla de remuneraciones personal CAS – D.LEG 1057 correspondiente al mes de diciembre de 2015, estando en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2015, planilla que fue remitido con informe n.° 819-2015-SGRH/MPC-CHIVAY de 15 de diciembre de 2015.

- Fotocopia autenticada de la planilla de liquidación de beneficios sociales CAS-D.L. 1057 mediante el cual se acredita a Jaime Nicolas Ordoñez Valverde como inicio en el cargo de jefe de Transportes y Circulación Vial – Majes el 4 de abril de 2016 y como último día de labor el 31 de octubre de 2016, planilla remitida a través de informe n.° 014-2017-SGTH/MPC-CHIVAY de 17 de enero de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-A-MPC-CHIVAY sin fecha, mediante la cual se designó a Jimmy Geovanny Lazo López en el cargo de jefe de Transportes y Circulación Vial – Agencia n.° 01-Majes-MPC a partir del 2 de marzo de 2017 y fotocopia autenticada de la planilla de liquidación de beneficios sociales CAS-D.L. 1057 periodo 2016-2017 que acredita el 31 de mayo de 2017 como último día en el cargo. Asimismo, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 262-2017-A-MPC-CHIVAY de 4 de agosto de 2017, mediante la cual se designó a Jimmy Geovanny Lazo López en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 1 de agosto de 2017 y fotocopia autenticada de la planilla de remuneraciones personal de CAS mediante la cual se acredita la culminación de labores en el cargo el 30 de septiembre de 2017, planilla que fue remitida a través del informe n.° 503-2017-SGTH/MPC-CHIVAY de 22 de septiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2017-A-MPC-CHIVAY de 5 de abril de 2017, mediante la cual se designó a Edson John Gandarillas Bonifas en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 5 de abril de 2017 y fotocopia autenticada de la carta n.° 068-2017-SGTH-MPC de 23 de junio de 2017 que acredita el 30 de junio de 2017 como culminación de labores en el cargo.
- Fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 010-2019 de 2 de abril de 2019, mediante el cual se acredita que Abel Augusto Zegarra Ramos, desempeñó funciones como Ejecutor Coactivo, a partir del 3 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.

Apéndice n.° 23: Contiene:

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2009-MPC-CHIVAY de 19 de enero de 2009, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caylloma, respecto del Órgano Desconcentrado Agencia Municipal Majes.
- Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 042-2013-MPC-CHIVAY de 14 de marzo de 2013, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caylloma, respecto del Órgano Desconcentrado Agencia Municipal Provincial de Caylloma en el Distrito de Majes.
- Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 038-2016-MPC-CHIVAY de 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caylloma, respecto del Órgano Desconcentrado Agencia Municipal de Majes.
- Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MPC-CHIVAY de 21 de febrero de 2018 que indica en los considerandos que el Manual de Organización y Funciones ha quedado sin efecto con la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones.
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 051-2015-MPC-CHIVAY de 23 de marzo de 2015 que aprobó la desconcentración de facultades resolutivas y administrativas, para que el jefe del Área de Transportes y Circulación Vial de la Agencia N° 01 – Majes, emita resoluciones en primera instancia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

Arequipa, 11 de septiembre de 2023

Pedro Yoni Amache Ccacya
Supervisor de la Comisión de Control

Glenda Lis Dávila Dueñas
Jefa de Comisión de Control

Damaris Darsy Gutiérrez Nates
Abogada de la Comisión de Control
CAA n.° 17182

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 11 de septiembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI

Pedro Yoni Amache Ccacya
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caylloma.

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0357-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inacciones administrativas dentro del periodo determinado por ley, motivó la prescripción de papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas durante los años 2015 al 2017 en el ámbito de la Agencia Municipal N° 1	Fernando Cabana Gama	29536094	Jefe de Agencia Municipal N° 01 Majes	10/03/2015	31/05/2015	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
2		Percy Luis, Pino Pacheco	42122689	Jefe de la Agencia Majes	2/06/2015	31/12/2015	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
3		Carlos Alberto Quispe Málaga	29293538	Jefe de la Agencia Municipal – Majes	2/03/2016	31/03/2016	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
4		Juan Gelberth Valdivia Zevallos	29586687	Jefe de la Agencia Majes-Majes/ Jefe de la Agencia Municipal-Majes	4/04/2016	26/02/2017	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
				Gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes	27/02/2017	30/11/2018	D.L. n.° 1057 (CAS)		-	X			
5		Judith Shalili Huanca Coaquira	40822032	Gerente de la Agencia Municipal Majes	3/01/2019	02/01/2020	D.L. n.° 276	[redacted]	-	X			
6		José Luis Morales Charca	29708322	Gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes	03/01/2020	4/08/2020	D.L. n.° 276	[redacted]	-	X			
7		Rubén Machaca Portillo	29723679	Gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes	5/08/2020	4/09/2020	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA • ESPECIALISTA LEGAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0357-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	Majes, conllevando a un perjuicio económico para la entidad de S/ 55 091,00.	Luis Guillermo Burga Valverde	29337360	Gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes	7/09/2020	8/02/2021	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			X
9		Benito Borja Rodríguez	29380697	Gerente de la Agencia Municipal N° 01-Majes	09/02/2021	31/01/2022	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			X
10		Magno Alberto Huanca Pastor	29630799	Encargado de Transportes Majes	10/03/2015	31/12/2015	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
11		Jaime Nicolás Ordoñez Valverde	29365146	Jefe de Transportes y Circulación Vial - Majes	4/04/2016	31/10/2016	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
12		Jimmy Geovanny Lazo López	40899649	Jefe de Transportes y Circulación Vial - Agencia N° 01-Majes-MPC	2/03/2017	31/05/2017	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
				Ejecutor Coactivo	01/08/2017	30/09/2017	D.L. n.° 1057 (CAS)		-	X			
13		Edson John Gandarillas Bonifas	42003764	Ejecutor Coactivo	05/04/2017	30/06/2017	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			
14		Abel Augusto Zegarra Ramos	44664575	Ejecutor Coactivo	03/04/2019	30/06/2019	D.L. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			

00052

Firmado digitalmente por
AMACHE CCACYA Pedro Yoni FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 18-09-2023 19:40:03 -05:00

Chivay, 11 de setiembre de 2023

OFICIO Nº 0860-2023-OCI-MPC-CHIVAY

Señor:
Alfonso Mamani Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Caylloma
Plaza Principal n.° 104 - Chivay
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 022-2023-2-0357-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0566-2023-OCI-MPC-CHIVAY de 22 de junio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ""Prescripción de papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito impuestas durante los periodos 2014 al 2017" en la Municipalidad Provincial de Caylloma a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-0357-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAYLLOMA AREQUIPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Pedro Yoni Amache Ccacya
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caylloma
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2023 20:42:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0860-2023-OCI-MPC-CHIVAY
EMISOR	:	PEDRO YONI AMACHE CCACYA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO MAMANI QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-0357-SCE, en III Tomos, el mismo que fue remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de acciones legales civiles por las presuntas irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198033414**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2023-CG/0357-02-002
2. Oficio n.° 0860-2023-OCI
3. Informe n
4. Folios 53 al 100[F] (1)
5. Folios 101 al 185[F]
6. Folios 186 al 234[F]
7. Folios 235 al 332[F]
8. Folios 333 al 433[F]
9. Folios 434 al 538[F]
10. Folios 539 al 643[F]
11. Folios 644 al 746[F]
12. Folios 747 al 844[F]
13. Folios 845 al 943[F]
14. Folios 944 al 1043[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **41IDVJE**

15. Folios 1044-1137[F]
16. Folios 1138 al 1232[F]
17. Folios 1233 al 1332[F]
18. Folios 1333 al 1421[F]

NOTIFICADOR : PEDRO YONI AMACHE CCACYA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **41IDVJE**

Firmado digitalmente por AMACHE CCACYA Pedro Yoni FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2023 20:41:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2023-CG/0357-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0860-2023-OCI-MPC-CHIVAY
EMISOR	:	PEDRO YONI AMACHE CCACYA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO MAMANI QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198033414
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1422

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-0357-SCE, en III Tomos, el mismo que fue remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de acciones legales civiles por las presuntas irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 0860-2023-OCI
2. Informe n
3. Folios 53 al 100[F] (1)
4. Folios 101 al 185[F]
5. Folios 186 al 234[F]
6. Folios 235 al 332[F]
7. Folios 333 al 433[F]
8. Folios 434 al 538[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **403SGVN**

Firmado digitalmente por AMACHE CCACYA Pedro Yoni FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2023 20:41:43 -05:00

9. Folios 539 al 643[F]
10. Folios 644 al 746[F]
11. Folios 747 al 844[F]
12. Folios 845 al 943[F]
13. Folios 944 al 1043[F]
14. Folios 1044-1137[F]
15. Folios 1138 al 1232[F]
16. Folios 1233 al 1332[F]
17. Folios 1333 al 1421[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **403SGVN**